

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**INCIDENCIA DE APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE UCAYALI, 2013 - 2016**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO

MENCIÓN CIENCIAS PENALES

Abog. DILMER IVAN MEZA CONISLLA

Asesora: Dra. Nancy Rosa ANGELUDIS TOMASSINI

HUÁNUCO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mis hijos Jeremy Caleb y Vanya Milenka, por ser la luz de mi vida, y el origen de mis ganas de ser mejor profesional.

AGRADECIMIENTO

A la universidad por permitir concretizar un anhelo personal y profesional.

RESUMEN

La prestación de servicios a la comunidad es un tipo de pena limitativa de derechos, a través de esta, el condenado cumple su sentencia en flexibilidad realizando labores en beneficio de la sociedad, en forma gratuita, en filantropía o similar. En el Departamento de Ucayali no hay investigación sobre cómo se está aplicando la pena de prestación de servicios a la comunidad. En el presente estudio, trabajamos con el objetivo general de saber cómo se está ejecutando la sanción de prestación de servicios a la comunidad, su porcentaje de aplicación y las causas que impiden una mayor incidencia. Los métodos empleados fueron el descriptivo, analítico y dialéctico, puede afirmarse que la ejecución de la sanción penal con prestación de servicios a la comunidad no es exitosa, ya que en su mayor parte no existe un control y observación satisfactorios de los trabajos del individuo condenado por parte de la autoridad judicial. Las instituciones comprometidas con la ejecución de la sanción de prestación de servicios a la comunidad (Poder Judicial, INPE e instituciones receptoras) no satisfacen satisfactoriamente sus capacidades, a tal grado que el Poder Judicial no controla el mes a mes y cualesquiera otros informes mensuales que deben hacer las Instituciones Receptoras y la Dirección de Tratamiento del INPE. A causa de la Dirección de Tratamiento del INPE, no realiza y envía al tribunal cada dos meses el informe anticipado del Plan de ejercicios individual para la disposición de las administraciones del individuo sentenciado. Las Instituciones Receptoras no envían duplicados de la hoja de control de participación a la Dirección de Tratamiento del INPE. La ejecución del castigo de prestación de servicios a la comunidad en la Corte de Ucayali es incapaz a la luz del hecho de que no existe un plan individual de actividades y control de los ejercicios de los

condenados, las motivaciones detrás de la re-enseñanza, la restauración y la reinserción no se cumplen. Del mismo modo, dada la baja frecuencia de la aplicación de esta pena, no se cumple con el objetivo de disminuir la población carcelaria.

PALABRAS CLAVE: Aplicación, conversión, eficacia, prestación, servicios.

SUMMARY

The provision of services to the community is a type of limitation of rights, through this, the sentenced person fulfills his sentence in flexibility doing work for the benefit of society, free of charge, in philanthropy or similar. In the Department of Ucayali there is no research on how the penalty of providing services to the community is being applied. In the present study, we work with the general objective of knowing how the sanction of rendering services to the community is being executed, its percentage of application and the causes that prevent a greater incidence. The methods used were the descriptive, analytical and dialectical, it can be said that the execution of the criminal sanction with rendering services to the community is not successful, since for the most part there is no satisfactory control and observation of the work of the condemned individual on the part of the judicial authority. The institutions committed to the execution of the sanction of rendering services to the community (Judicial Power, INPE and receiving institutions) do not satisfactorily satisfy their capacities, to such a degree that the Judicial Power does not control the month to month and any other monthly reports that the Recipient Institutions and the Treatment Direction of the INPE must do. Because of the INPE Treatment Directorate, it does not make and send to the court every two months the advance report of the individual Exercise Plan for the disposition of the administrations of the accused individual. The Recipient Institutions do not send duplicates of the participation control sheet to the INPE Treatment Directorate. The execution of the punishment of rendering services to the community in the Court of Ucayali is incapable in light of the fact that there is no individual plan of activities and control of the exercises of the condemned, the

motivations behind the re-teaching, Restoration and reintegration are not met. In the same way, given the low frequency of the use of this punishment, the objective of decreasing the prison population is not met.

KEYWORDS: Application, conversion, efficiency, provision, services.

INTRODUCCIÓN

La proclamación del Código Penal de 1991 y sus 26 años de vigencia práctica sobre las penas limitativas de derechos fueron los motivos que guiaron la realización de esta investigación, la cual se encuentra enfocada principalmente en la aplicación de penas de prestaciones de servicios a la comunidad.

El desarrollo de esta investigación se vio promovido por la intención de investigar, examinar y entender los motivos por los cuales no se llega a aplicar con mayor frecuencia la pena de prestación de servicios a la comunidad. La investigación se encuentra enfocada en la aplicación de penas de prestación de servicios comunitarios y realiza un análisis sobre cómo esta alternativa de sanción penal se ha ido trabajando y efectuando.

La investigación presenta un enfoque cuantitativo, es de tipo básico y de nivel descriptivo; mientras que para su realización se empleó el método de investigación deductivo, inductivo-síntesis. El diseño de investigación es no experimental transversal de tipo exploratorio, la muestra es de tipo censal no probabilístico y se ha utilizado una encuesta y cuestionario como instrumento para recopilar datos sobre las causas de la escasa aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad.

El primer capítulo expone la explicación de la problemática y las circunstancias que dificultan la aplicación de penas limitativas de derechos —específicamente, la prestación de servicios a la comunidad—. Teniendo en cuenta tal problemática, el problema de investigación se ha podido establecer mediante la siguiente interrogante: ¿En qué medida se desarrollan las penas de prestación de servicios a

la comunidad y cuáles son los factores que impiden el aumento de su aplicación en la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el periodo 2013-2016? Asimismo, la finalidad de este trabajo es establecer el influjo que la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad tiene sobre la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

El segundo capítulo establece un marco teórico con el objetivo de conseguir el sustento académico que contiene los antecedentes de esta investigación y presenta las bases teóricas en las que se ha efectuado con mayor minuciosidad el análisis de la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad.

El tercer capítulo empleó la metodología de la investigación y para llevarla a cabo se debió visitar y trabajar en los ámbitos de dos entes encargados de velar por la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad: los Juzgados Penales Unipersonales y la entrevista a fiscales penales.

Finalmente, el cuarto y quinto capítulo detalla los resultados, las conclusiones y las recomendaciones que se obtuvieron durante la investigación, con la finalidad de promover la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1 <i>Problema general</i>	14
1.2.2 <i>Problemas específicos</i>	15
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.3.1 <i>Objetivo general</i>	15
1.3.2 <i>Objetivos específicos</i>	15
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1 <i>Hipótesis principal</i>	16
1.4.2 <i>Hipótesis específicas</i>	16
1.5. VARIABLES.....	16
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	20
1.7. VIABILIDAD	21
1.8. LIMITACIONES	21
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	56
2.4. BASES EPISTÉMICAS.....	58
MARCO METODOLÓGICO.....	60
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	60
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	60
3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	611
3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	61
RESULTADOS	63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75
CONCLUSIONES	77
SUGERENCIAS.....	79
APORTE CIENTÍFICO.....	81
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	<u>63</u>
TABLA 2	<u>64</u>
TABLA 3:	<u>65</u>
TABLA 4:	<u>66</u>
TABLA 5:	<u>67</u>
TABLA 6:	<u>68</u>
TABLA 7:	<u>69</u>
TABLA 8:	<u>70</u>
TABLA 9:	<u>71</u>
TABLA 10:	<u>72</u>
TABLA 11:	<u>73</u>

ÍNDICE DE FIGURAS

<u>GRAFICO 1</u>	<u>63</u>
<u>GRAFICO 2</u>	<u>64</u>
<u>GRAFICO 3</u>	<u>65</u>
<u>GRAFICO 4</u>	<u>66</u>
<u>GRAFICO 5</u>	<u>67</u>
<u>GRAFICO 6</u>	<u>68</u>
<u>GRAFICO 7</u>	<u>69</u>
<u>GRAFICO 8</u>	<u>70</u>
<u>GRAFICO 9</u>	<u>71</u>
<u>GRAFICO 10</u>	<u>72</u>
<u>GRAFICO 11</u>	<u>73</u>

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Resulta indudable que día a día el sistema penitenciario se viene agravando. La región de Ucayali no resulta ajena a tal situación, pues se ve afectada por el aumento de la delincuencia, la ausencia de leyes serias, la austeridad de recursos para confrontar esta problemática y la poca o nula eficacia que la aplicación de penas privativas de la libertad (efectiva o condicional) tiene como método de resocialización. De esta manera, resulta necesario emprender la búsqueda y el planteamiento de medidas solucionadoras mediante el empleo y la ejecución de opciones que brinda el Código Penal de 1991, resaltando la alternativa de las penas limitativas de derechos, específicamente, la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Tomando en cuenta tal entorno, podemos establecer la pena de prestación de servicios a la comunidad como una de las mejores opciones frente a las penas clásicas de privación de la libertad efectiva o suspendida. Estas penas pueden aplicarse a aquellos que hayan incurrido en faltas o transgresiones a la ley penal que no representen mayor peligro; su importancia recae en el hecho de que pueden servir para prevenir la estigmatización producto de las penas clásicas de privación de libertad, las cuales pueden terminar en situaciones de corrupción y trámites engorrosos.

Por ello, el fomento de la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad posibilita una adecuada resocialización del infractor no peligroso

y beneficia a la sociedad. En ese sentido, la presidencia del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N.º 164-2013-P-PJ (aprobada el 9 de mayo del 2013), mediante la cual invoca a todos los jueces penales a considerar la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad en delitos con condenas que no sobrepasen los cuatro años de pena privativa de libertad, con el fin de evitar la estigmatización producto del encarcelamiento, contribuir con la resocialización del sentenciado y establecer la prestación de servicios como una retribución a favor del Estado. El fundamento jurídico se encuentra en la decisión de permitir que la pena privativa de libertad sea reemplazada, en ciertos casos, por otra que solo restrinja la libertad ambulatoria.

De manera que el Código Penal de 1991 es el encargado de determinar y establecer las penas limitativas de derechos, su tiempo de vigencia advierte que resulta necesario investigar y analizar cómo se han ido efectuando tales sanciones, con la finalidad de determinar la incidencia y la influencia de la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali y qué factor impide su mayor aplicación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida se desarrollan las penas de prestación de servicios a la comunidad y cuáles son los factores que impiden el aumento de su aplicación en la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el periodo 2013-2016?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Qué criterios utilizan los magistrados para la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el periodo 2013-2016?
- ¿Qué factores limitan la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el periodo 2013-2016?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la incidencia de aplicaciones de penas de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el periodo 2013-2016 e identificar los factores que impiden el aumento de su aplicación.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar el volumen de aplicaciones de penas de prestación de servicio a la comunidad en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- Identificar las causas por las que no se aplican recurrentemente penas de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1 Hipótesis principal

La aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad tiene un escaso registro de aplicación en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el periodo 2013-2016.

1.4.2 Hipótesis específicas

La imposibilidad de poder revocar la pena por incumplimiento de pago de la reparación civil y el hecho de que su ejecución corresponda al INPE (Instituto Nacional Penitenciario) son los factores que impiden una mayor aplicación de penas de prestación de servicio a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante el periodo 2013 al 2016.

1.5. Variables

1.5.1 Variable independiente

Aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Presenta los siguientes indicadores:

- Descuido de la asistencia familiar.
- Manejar en estado de ebriedad.
- Injuria.

1.5.2 Variable dependiente

Factores que impiden una mayor aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial de Ucayali. Presentan los siguientes indicadores:

- Reparación civil.
- Ejecución de la pena.
- Acusación fiscal.
- Criterio del juez.

1.5.3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

DEFINICIÓN

La prestación de servicios a la comunidad es un tipo de pena de limitación de derechos en donde el condenado presta servicios gratuitos de trabajo, para cumplir la pena impuesta por el juez, en instituciones públicas y privadas a efectos de brindar un servicio a la comunidad. (Cuba, 1997, pág. 216) Afirma que: son trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares y obras públicas, se aplican como penas autónomas, cuando están específicamente señaladas para cada delito y, también como sustitutivas a criterio del juez.

Indicadores.

Omisión a la asistencia familiar.

El delito de omisión a la asistencia familiar en su tipo de incumplimiento de prestación alimentaria se encuentra tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, y tiene como sanción penal una pena privativa de libertad no mayor de 3 años o prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas.

Conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Este delito, tenemos el que regula directamente la conducción en estado de ebriedad, que se encuentra regulado en el artículo 274 primer párrafo del Código Penal. Aquí, se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas, a quien, encontrándose en estado de ebriedad, conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado. En el caso que el autor preste servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general la pena será de 1 a 3 años o con prestación de servicios comunitarios de 60 a 140.

Injuria.

El Código Penal (1991) explica así el delito de Injuria: "El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio a la comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa".

VARIABLE DEPENDIENTE: Factores que impiden una mayor aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

DEFINICIÓN

Reparación civil.

Según Palacios (2004) este concepto, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

Ejecución de la pena.

Carlos E. Montenegro (2012) menciona que la Ejecución Penal es una fase más del proceso penal considerada integralmente en la que se busca dar cumplimiento a las disposiciones de la sentencia que condena a pena privativa de libertad, sin olvidar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos sentenciados.

Acusación fiscal.

De acuerdo a Palacios (2004) la acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes

Criterio del Juez.

Según Palacios (2004) el criterio es la norma, regla o pauta, que determinada persona seguirá para conocer la verdad o falsedad de una cosa o cuestión.

1.6. Justificación e importancia

El aumento de la delincuencia y la criminalidad en los últimos años han traído consigo el incremento de la población penitenciaria en nuestro país, por lo que se han establecido nuevas opciones de aplicación y cumplimiento de penas como métodos para solucionar dicha problemática.

El desarrollo de la presente investigación se encuentra guiado por el interés de determinar la incidencia con que se viene aplicando este tipo de pena en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. La prestación de servicios a la comunidad y la limitativa de días libres son penas limitativas de derechos que son contempladas por la legislación —debido a que se encuentran establecidas en el artículo 31º del Código Penal actualmente vigente— y son efectuadas por los jueces de manera autónoma o como reemplazo de una pena privativa de libertad de corta duración. La finalidad de la investigación es determinar el grado de aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad.

Mediante este estudio se determinó los motivos por los cuales los Juzgados Penales no aplican penas de prestación de servicios a la comunidad como sanción principal o sustituta, con lo que se plantea soluciones que subsanen las deficiencias legales, administrativas, logísticas y judiciales que no logran confrontar esta problemática.

Finalmente, este estudio —mediante la investigación de campo efectuada— ofrece alternativas de solución que subsanen las deficiencias descubiertas en varios ámbitos implicados en esta problemática, con el

objetivo de establecer la pena de prestación de servicios a la comunidad como un método frecuente y viable para frenar el aumento y reducir la población carcelaria y evitar la estigmatización producto del encarcelamiento.

1.7. Viabilidad

La realización de la presente investigación fue viable debido a que las fuentes de información que se recolectaron se encontraban en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, institución en la que el investigador labora y donde tuvo facilidad para realizar la recopilación los datos investigados.

1.8. Limitaciones

El desarrollo de la presente investigación tuvo las siguientes limitaciones:

- Información bibliográfica limitada acerca del tema a investigar.
- Limitaciones económicas debido a la ausencia de instituciones para financiar el proyecto de investigación.
- El factor tiempo y las recargadas labores que influyen negativamente en el cumplimiento estricto del cronograma establecido.
- Las pocas sentencias de Juzgados Penales en las que se haya aplicado la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Sin embargo, a pesar de las limitaciones mencionadas, el desarrollo de la presente investigación ha sido posible efectuarlo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 Locales y regionales

Después de realizar una búsqueda en las bibliotecas de las universidades nacionales y privadas de Pucallpa —donde se encuentran funcionando todas las universidades de Ucayali—, se ha verificado que no existen estudios relacionados al tema de investigación.

2.1.2 Nacionales

Palacios (2009) en su tesis *Penas limitativas de derechos prestación de servicios a la comunidad* concluye que «dada la crisis del sistema penitenciario, la pena privativa de libertad efectiva debería aplicarse únicamente a quienes cometen delitos de extrema gravedad, a los reincidentes y los habituales».

Flores (2013) en su tesis *Factores jurídicos que determinan la inaplicación de la pena limitativa de derecho de prestación de servicios a la comunidad en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Puno, 2013* concluye que «pese a que este tipo de pena [...] ha sido regulado desde hace más de 18 años [...], los jueces penales solo en un mínimo porcentaje [...] aplican e imponen esta modalidad de pena como una medida alternativa y saludable [...], determinándose que los fiscales

provinciales y adjuntos no han solicitado en sus requerimientos de acusación la imposición de penas de prestación de servicios a la comunidad como sanción principal en circunstancias que involucren delitos menores durante el 2013. Asimismo, en el respectivo análisis a la normatividad nacional que regula las penas limitativas de derechos se ha evidenciado ciertos aspectos deficientes que no constituyen deficiencias normativas, pues serían defectos de técnica legislativa al momento de la aplicación de la norma; en concreto, en cuanto a la prestación de servicios comunitarios que devienen directamente del Código Penal, en torno a la regulación de la conversión de las penas, en primera instancia puesto que se regula que las penas limitativas de derechos pueden aplicarse en conversión de las penas privativas de libertad, como última instancia, siendo las primeras opciones la condena condicional y la reserva de fallo. Además, manifiesta que «la imposición de penas suspendidas condicionalmente [...] en la práctica solo han devenido en letra muerta, dado a que no existe ningún control efectivo del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas», y frente a tal problemática agrega que «las penas limitativas de derechos [y] la prestación de servicios a la comunidad surgen como una alternativa viable para [...] la resocialización del penado [...] y [...] favorecer a la sociedad con tales trabajos comunitarios».

2.1.3 Internacionales

Cruz (2016) en su tesis *La prestación de servicios a favor de la comunidad como condición aplicable dentro de la suspensión del proceso*

a prueba en materia penal juvenil, para optar por el grado académico de licenciada de la Universidad de Costa Rica, estableció como objetivo general evaluar el servicio que se realiza en beneficio de la comunidad durante el proceso penal juvenil, con la finalidad de evidenciar las ventajas que tiene su aplicación para el menor imputado. Se realizó mediante un método deductivo y a través de la consulta de normativas nacional e internacional y para la recopilación de información se empleó el cuestionario como instrumento. El auge de esta sanción se ubica en la década de los 60 y se vincula a la expansión de la figura del voluntariado, debido a que quienes propiciaban actividades de corte voluntario dentro de la población penitenciaria creían fielmente en su capacidad para crear un sentido de responsabilidad en los penados.

Tenreiro (2013) en su tesis *La sanción penal de trabajos en beneficio de la comunidad*, para optar por el grado académico de bachiller de la Universidad de Coruña, se planteó como objetivo determinar la finalidad que tienen las penas de prestación de servicios a la comunidad y concluyó que «la determinación sobre el concreto puesto de actividad más adecuado requiere una valoración del caso de los Servicios de Gestión una vez recibidos el mandamiento u orden judicial de ejecución, que trasladarán las informaciones pertinentes al penado, y se escuchará la propuesta que el mismo realice». Además, agregó que «cuando las circunstancias así lo aconsejen, los profesionales de los Servicios de Gestión ofertarán al penado que la pena de TBC se cumpla con su

participación en talleres o programas formativos o de reeducación».

Finalmente, agrega que:

Hay que tener en cuenta la relevancia que tiene la labor de control y seguimiento de la ejecución en una sanción como la de TBC, que se cumple de forma ambulatoria y que, a diferencia de otras penas, consiste específicamente en una prestación activa por parte del condenado. De este modo, la primera función del control en el caso de los TBC consiste en garantizar que el cumplimiento de la sanción está dotado de contenido y que la extinción de la responsabilidad penal se verifica mediante la realización de una actividad útil, gratuita y reparadora, a los efectos de mantener la confianza de los jueces, técnicos y del conjunto de la sociedad.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1 ASPECTO POLITICO CRIMINAL DE LA PENA.

Con la Revolución Francesa, en 1879, se consagró “la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, a partir de este nuevo acontecimiento histórico surgen nuevos sistemas de gobierno y una transformación total en la política y los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, se da nuevas formas de tratamiento a la delincuencia como parte de la política social del Estado; es decir, con el desarrollo de las ciencias de distintas especialidades y el fortalecimiento del Estado de derecho se consolida la política criminal para intervenir en las situaciones de criminalidad. De esta manera, la administración de la justicia se acentúa según una perspectiva más humana y racional.

Según Muñoz, F., y García, M, (2004) La política criminal emerge como consecuencia inevitable de los propios fines de un Estado que debe prevenir y combatir el delito para guardar el orden social. En tal sentido, las

decisiones o fines de una política criminal en determinar el merecimiento de pena, como una respuesta de la sociedad o de un Estado, es controlar y prevenir el crimen (pp. 193-194). El establecimiento de tal política se inicia en distintos ámbitos e implica varias etapas: se inicia con un estudio de las relaciones sociales y se sirve de distintas disciplinas, tales como la criminología, sociología, psicología, entre otras, para luego determinar qué conductas son las que merecen el calificativo de punible, lo cual depende del tipo de sociedad o Estado, o inclusive de las circunstancias o situaciones que pasan en determinado momento. En un segundo momento o etapa, se concretiza esta clasificación en diferentes sectores. Así, por ejemplo, puede ser de naturaleza normativa-jurídico, de educación, políticas económicas y de salud, entre otros. En un plano más específico, en el normativo-jurídico, la pena de prisión se determina a través de la legislación que ha sido promulgada como norma jurídica penal y es una medida de lucha contra el crimen.

Así mismo Beristain, A, y Neuman, E., (2005) En la actualidad el Estado peruano no tiene políticas en materia criminal en forma coherente con un sistema real de administración de justicia que incluya a la Policía Nacional (p. 52). Por su parte Ruiz, J. (2005) El Estado tiene que invertir en cuestiones sociales, la mejor política criminal es una buena política social, resulta por ello fundamental insistir en la necesidad de mejorar los niveles de educación, sanidad, empleo, etc., para así rebajar la conflictividad social y, con ella los índices de delincuencia, es decir, que una de las principales

formas para contrarrestar la inseguridad ciudadana es la inversión del gobierno en políticas públicas (p. 125).

Todo Estado de derecho democrático tendrá una política criminal permanente, como regla general y en forma excepcional será modificada en esencia solo cuando existen causas justificantes para una modificación o adecuación de nuevos lineamientos. Al parecer, todo está guiado por un populismo punitivo y el endurecimiento de penas (el afianzamiento de la intolerancia), pues las actuales características del sistema penitenciario que traduce y expresa la política criminal, no garantizan una función protectora de derechos fundamentales de los internos ni promueve otra posición a la clásica imposición de sanción limitativa de libertad. Por el contrario, se ha degenerado al nivel de ocasionar un mayor daño a la sociedad, por cuanto al delincuente se le asigna un valor peyorativo y estigmático que le impedirá una reinserción deseable. Así, se ha optado por desarrollar la parte más fácil del sistema penal: sancionar y si ya hay sanción, incrementarla. Bermúdez, M, (2007) La sobre-criminalización está dirigida a los delincuentes de poca monta y es una garantía para aquellos que delinquen con millones de dólares, no es lo mismo entonces prevenir delitos vinculados al tráfico humano y a la pornografía infantil, que casos de peculado, cometido por funcionarios públicos de niveles medios e inferiores, ya que los principales funcionarios tienen derecho a la inmunidad y a un antejuicio político en el Congreso de la República, espacio que decidirá si se inicia un proceso judicial en su contra (p. 83).

2.2.2 LA PERCEPCIÓN DEL DERECHO PENAL Y LA PENA.

Según Muñoz, F., y García, M, (2004) El Derecho penal está, de un modo u otro, inmerso en el campo de la violencia. Violentos son, generalmente, los casos de los que se ocupa el Derecho penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos) (p. 29).

Elementos comunes a todas las formas de control social son la infracción o quebrantamiento de una norma, la reacción a ese quebrantamiento en forma de sanción y, el procedimiento a través del cual se constata el quebrantamiento y se impone la sanción.

También Muñoz, F., y García, M, (2004) indica que una norma, sanción y proceso son, pues, los conceptos fundamentales de todas las formas de control social. También en el control social que se lleva a cabo a través del Derecho penal están presentes; pero como es lógico, dada las peculiaridades de esta forma de control social, revisten unas características propias que dan lugar a disciplinas jurídicas separadas. El estudio de las normas, de las conductas que las infringen y de las sanciones aplicables a las mismas constituye el Derecho penal material o, simplemente, Derecho penal (p. 31).

Tradicionalmente se define el Derecho penal objetivo como un conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como

principales consecuencias jurídicas; pero, ¿qué se entiende por norma jurídica penal o, simplemente, por norma penal? Norma es toda regulación de conductas humanas en relación con la convivencia. La norma tiene por base la conducta humana que se pretende regular y su misión es la de posibilitar la convivencia entre las distintas personas que componen la sociedad.

Con el nombre de Derecho penal subjetivo, se suele tratar los problemas de legitimidad del poder punitivo o ius puniendi del Estado. Inherente al poder estatal, el poder punitivo se justifica por su propia existencia, es decir, porque, guste o no, es una realidad, una amarga necesidad con la que hay que contar para el mantenimiento de una convivencia mínimamente pacífica y organizada.

2.2.3 DEFINICIONES Y FUNDAMENTOS DE LA PENA EN GENERAL.

Según el Código Penal del Perú, en su TÍTULO III, DE LAS PENAS, Capítulo I, CLASES DE PENA, en el Art. 28, señala que las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad.
- Restrictivas de libertad.
- Limitativa de derechos.
- Multa.

A partir de ello, se puede definir de acuerdo a la Real Academia Española (2001) a la pena como un castigo o una sanción frente a un hecho no aceptado por la sociedad; es decir, como alguna limitación de

un derecho fundamental, por ejemplo, la libertad. La pena (del lat. poena) es un castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. Así, por ejemplo, se tiene la Pena del Tali3n, la que impona al reo un da3o igual al que 3l haba causado (p. 1719).

Seg3n Guillermo Cabanellas (2001), la pena es la sancion previamente fijada por ley, para qu3n comete un delito o falta, tamba especificados. La etimolog3a de esta palabra ofrece raz3n tanto a los que consideran en la pena un mal, como aquellos que la interpretan cual expiaci3n o medida regenerativa. Asimismo, en el concepto b3sico, Cabanellas se3ala la noci3n unificadora que presenta, puesto que casi no subsiste otra idea que la consideraci3n de la pena como consecuencia jur3dica del delito o falta y en tanto que reacci3n social contra una u otra. Sin embargo, basta mencionar el proceso y la responsabilidad civil para probar que no todas las consecuencias jur3dicas de la delincuencia constituyen penas, y que si bien la reacci3n colectiva posee 3ndole penal porque inspira o apoya las medidas que el poder p3blico organizado adopta contra violaciones del orden estatal constituido, no integra actitud l3cita en todo caso, puesto que llevara a consagrar procedimientos salvajes como el del linchamiento. Es exacto lo de reacci3n social de la pena si se contrapone a la acci3n individual contra el malhechor o agresor; porque, aun legitimada tal conducta del agredido o de su amparador, ello no configura pena, sino defensa leg3tima u otra manifestaci3n tolerada (p. 182).

Por otra parte, Muñoz, F., y García, M, (2004) señalan que el concepto de pena se plantea, en principio, de manera formal. Así, pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo (p. 46). Entender la pena y su entorno implica distinguir sus tres aspectos: justificación, sentido y fin. La pena se justifica por la necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales y la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa o filosófica, sino una amarga necesidad (pp. 47 – 48).

Por otra parte, Claus R, (1997) señala que se cuenta con dos penas principales: la pena privativa de libertad, esto es, la prisión y la de la multa, además de dos penas accesorias: la pena de privación del patrimonio y la de privación del derecho de conducir. La diferencia entre pena principal y accesoria consiste en que las principales pueden imponerse en su caso por sí solas, mientras que las accesorias solo se pueden imponer junto con la condena a una principal. Por consiguiente, nadie que haya cometido un delito de circulación puede ser castigado solo con privación del derecho de conducir, sino que tal imposición sucede al mismo tiempo que la pena privativa de libertad o multa. Resulta importante para el autor establecer la diferencia entre las dos consecuencias jurídicas para comprender el moderno Derecho penal que prescinde de algunas cuestiones polémicas en función de la

pena y medida. Así, toda pena presupone culpabilidad del sujeto cuando cometió un hecho en el pasado y, en cambio, toda medida presupone a su vez una continuada peligrosidad en el futuro (pp. 41-43). Asimismo, el mencionado autor señala que:

“...el Derecho disciplinario no es Derecho penal, porque el castigo disciplinario de infracciones no es una pena, de modo absolutamente general el legislador está obligado a utilizar los conceptos de pena de privación de libertad, de arresto, de orden y de multa sólo para sancionar delitos” (pp. 43-44).

Para Roxin debe existir una delimitación por su contenido entre la pena y otras sanciones similares a las penales. Así, se tiene: 1) delimitación respecto de la multa del Derecho contravencional; 2) delimitación respecto de las medidas disciplinarias; 3) delimitación respecto de los medios coactivos y de orden de las leyes procesales y leyes análogas; y 4) delimitación respecto de las penas privadas (pp. 71 – 77). No hay un concepto universal de pena, dado que los conceptos de la misma no son aceptados de manera uniforme por los tratadistas, debido a que existen tantos Estados como estudiosos que adecuan el sentido u objetivo que quieren darle o entienden sobre la concepción de la pena, o su definición en sí, es decir, existen demasiadas teorías o corrientes sobre dicho tema. Por ejemplo, se parte del concepto de pena como objeto de un análisis, se sabe que un estudio que pretende abarcar todo el problema que engloba este pacífico tema los obligaría a comenzar por una concienzuda mirada al concepto en sí, a su papel en

las ciencias, a su conformación, a su naturaleza particular (ciencias naturales o ciencias sociales), etc. Se debe entender que los conceptos son el fruto y el reflejo de un devenir histórico concreto, en consecuencia, para comprenderlos en toda su profundidad, deben ser expuestos en este acontecer, asimismo, los conceptos que atienden aspectos generales del ser social (como es la pena), se nutren o conforman a partir de la interpretación de la experiencia social no de referentes empíricos como la errónea concepción positivista de la sociedad que ha tratado de imponer en el pensamiento.

Rodríguez, G. (2008) Tomando en cuenta que lo social es un fenómeno complejo o un todo, han de viajar a lo abstracto, y, de este, a lo concreto, teniendo en cuenta que ese ser social solo existe dividido en parte, en lo abstracto, pero en lo concreto esas partes se expresan en un todo siendo necesario, por último, que se refrende en la práctica social (p. 45).

Couso Salas cita a Zaffaroni, quien señala que la pena es un hecho de poder desprovisto de toda racionalidad y legitimidad, que sobrevive al margen de los escritos de los juristas porque a los hechos de poder no es su legitimidad lo que los sostiene sino su poder. Por ello, señala Zaffaroni, es contradictorio tratar presupuestos de la punibilidad como condiciones de legitimidad de la pena, dado que la pena, ni respeta estas condiciones ni puede llegar a legitimarse por el hecho de que llegue a respetarlas en una medida mínima, lo que probablemente es el supuesto de Zaffaroni:

“...es que no puede haber pena legítima, en ninguno de los sistemas penales conocidos, aun cuando ello se deba sólo al margen de selectividad arbitraria en el funcionamiento real de los mismos: una pena que individualmente cumpla con todos sus requisitos de legitimidad deja de ser ilegítima si en otros casos sustancialmente iguales deja de imponerse, a pesar de que se den también todos los requisitos de legitimidad” (pp. 42 y 44).

De lo anterior se resume que la legitimidad de la pena individual también depende de los niveles generales de equidad en el funcionamiento del sistema penal.

Según Günther J. (1997) el contenido y función de la pena no deben ser independientes del orden, ni de la comprensión de su sentido; es decir, con respecto al orden un Estado que deba concentrar sus fuerzas para el asegurar su existencia empleará la pena de modo que al menos a corto plazo garantice su eficacia, mientras que un Estado sin problemas agudos puede asumir la inefectividad a corto plazo, para conseguir a largo plazo la paz interna; con respecto a la comprensión del sentido del orden, de esto depende que se entienda la pena de la teoría de conflictos como medio de lucha de la clase dominante o en general de grupos dominantes en la sociedad, o medio de defensa frente a pretensiones de dominio ilegítimas, que hiera la espada de superioridad guiadas según ideas religiosas, o que el autor sea castigado por su propia voluntad, porque él es parte del contrato social. Jakobs cita a Achter, quien señala “*que*

la pena es siempre reacción ante infracción de una norma. Mediante la reacción siempre se pone de manifiesto que ha observarse la norma. Y la reacción demostrativa siempre tiene lugar a costa del responsable por haber infringido la norma". Jackobs explica que se trata de un problema normativo: de la asignación de un suceso perturbador a quien ha de soportar aquellos costes que son necesarios para eliminar la perturbación. Los conceptos que son empleados para caracterizar a la pena dependen del contexto, especialmente los de infracción de la norma y responsabilidad.

Cuando hoy se considera evidente que solo puede hacerse responsable de una infracción normativa a quien por sí mismo ha participado en ella, activamente o no impidiendo, este punto de vista propone que los miembros de la sociedad pertenecen a ella directamente. *La pena hay que definirla positivamente*: es una muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable. De ahí surge un mal, pero la pena no ha cumplido ya su cometido con tal efecto, sino sólo con la estabilización de la norma lesionada (pp. 8 - 9).

En ese sentido, Juan Jacobo Rousseau, en su famoso libro "El contrato social", señala que el contrato social tiene por fin la conservación de los contratantes. El que quiere el fin quiere los medios, y estos medios son, en el presente caso, inseparables de algunos riesgos y aún de algunas pérdidas. El que quiere conservar su vida a expensas de los demás, debe también exponerla por ellos cuando sea necesario. En consecuencia, el ciudadano no es el Juez del peligro a que la ley lo

expone, y cuando el soberano le dice: “es conveniente para el Estado que tú mueras”, debe morir, puesto que bajo esa condición ha vivido en seguridad hasta entonces, y su vida no es ya solamente un beneficio de la naturaleza, sino un don condicional del Estado. La pena de muerte infringida a los criminales puede ser considerada, más o menos, desde el mismo punto de vista: Para no ser víctima de un asesinato es por lo que se consiente en morir si se degenera en tal. En el contrato social, lejos de pensarse en disponer de su propia vida, sólo se piensa en garantizarla, y no es de presumirse que ninguno de los contratantes premedite hacerse prender. Por otra parte, todo malhechor, atacando el derecho social, se convierte por sus delitos en rebelde y traidor a la patria; cesa de ser miembro de ella al violar sus leyes y le hace la guerra. La conservación del Estado es entonces incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca, y al aplicarle la pena de muerte al criminal, es más como a enemigo que como a ciudadano. El proceso y el juicio constituyen las pruebas y las declaraciones de que ha violado el contrato social, y por consiguiente, que ha dejado de ser miembro del Estado. Ahora bien, reconocido como tal debe ser suprimido por medio del destierro como infractor del pacto o con la muerte como enemigo público, porque tal enemigo no es una persona moral sino un hombre, y en ese caso el derecho de la guerra establece matar al vencido (p. 38).

2.2.4 ALCANCES SOBRE LOS FINES DE LA PENA.

Para Claus R, (1997) desarrolla el fin de la pena y las teorías penales; de lo dicho por el autor se entiende que de acuerdo con el cometido del Derecho penal y por tanto de las disposiciones penales se debe diferenciar el fin de la pena que se ha de imponer en el caso concreto. Se dice que el Derecho penal tiene que servir para proteger de manera subsidiaria bienes jurídicos y con ello para el libre desarrollo del individuo, así también para el mantenimiento del orden social basado en dicho principio; entonces de acuerdo con lo anterior sólo se determina, de momento, qué conducta puede conminar el Estado. Sin embargo, no se tiene claro, de qué manera debería surtir efecto la pena para cumplir con la misión del Derecho penal. La teoría de la pena deberá responder a dicha pregunta, la cual, ciertamente, siempre tiene que referirse al fin del Derecho penal (p. 81).

2.2.4.1 Teoría de la Retribución.

La teoría de la retribución (teoría de la justicia, de la expiación). Según Roxin, esta teoría no encuentra sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido.

Se habla aquí de una teoría “absoluta” porque para ella el fin de la pena es independiente, desvinculado de su efecto social. Cita a Kant, quien refiere “que todo aquel que haya participado

en un asesinato deberán sufrir la muerte”, porque cuando perece la justicia ya no tiene valor alguno el que los hombres vivan sobre la tierra; y cita a Hegel, quien participa que la anulación del delito sería el restablecimiento del Derecho; ambos no reconocen formas preventivas como fines de la pena. Por otro lado, en la jurisprudencia cualquier pena criminal es, según su esencia, una retribución mediante la causa de un mal (capacidad de impresión psicológico social). No obstante, la teoría de retribución ya no se puede sostener de manera científica, pues la finalidad del Derecho penal consiste en la protección subsidiaria de bienes jurídicos. Como “teoría de la expiación”, la teoría de la compensación de la culpabilidad tampoco puede convencer, porque entonces el autor aceptaría la pena previamente como justa compensación de la culpabilidad, que asimila moralmente su comportamiento delictivo, recobrando por dicha expiación su integridad humana y social (pp. 81-85).

2.2.4.2 Teoría de la Prevención Especial.

Teoría de la prevención especial. Según Roxin, esta teoría consiste en lo opuesto a la teoría de la retribución, ya que la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos, lo cual significa que la pena está absolutamente dirigida a la prevención. Al contrario de la teoría de retribución, la teoría de prevención especial es relativa y

continúa con el principio de resocialización, protección del individuo y de la sociedad, es decir, no permite expulsarlo ni marcarlo, sino integrarlo y cumple, de esta forma, con el principio del Estado social. Señala qué hacer con los autores que no necesitan resocialización, lo cual surgiría no solo con muchos autores de hechos imprudentes y con autores ocasionales de pequeños delitos, sino también con autores de delitos graves (en los que no existe peligro de reincidencia). Por ello, la voluntad innecesaria de forjar un camino hacia la resocialización de autores de hechos delictivos ha originado una desaprensión internacional (pp. 85-88). Al relacionar la teoría preventiva con la actividad jurisdiccional en la determinación de la sanción punitiva, Eduardo Demetrio Crespo (2010), considera que la individualización judicial de la pena es sobre todo de naturaleza preventiva especial, si bien adquiere rasgos del carácter preventivo general (p. 501).

2.2.4.3 Teoría de la Prevención General.

Respecto a esta teoría, Roxin señala que es una teoría penal tradicional que no acepta el fin de la pena en la retribución, ni en la influencia de esta sobre el autor, sino en la influencia sobre la comunidad, que mediante las amenazas penales y la ejecución de la pena debe ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación. Aquí también se trata de la prevención de los delitos, pero no sobre el autor

específicamente, sino sobre la comunidad. En su aspecto negativo esta teoría se describe con el concepto de la intimidación de otros que corren el peligro de cometer delitos semejantes; no obstante, indica que en las personas que tengan tendencia a la criminalidad no funciona la intimidación. El aspecto positivo de esta teoría consiste en que la prevención general busca la conservación y el refuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico.

En la prevención general se puede distinguir tres fines y efectos importantes: el efecto de aprendizaje, motivado social pedagógicamente; el ejercicio de la confianza del Derecho, que se origina en la población por la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza que surge cuando el ciudadano ve que el Derecho se aplica; y, por último, el efecto de pacificación, que se produce cuando la conciencia jurídica general se tranquiliza, en virtud de la sanción.

Para Roxin esta teoría presenta considerables deficiencias teóricas y prácticas, al igual que la teoría de prevención especial, pues no incluye la delimitación de la duración de la pena. Más todavía, la idea de intimidación tampoco ayuda a reducir hechos delictivos y la resocialización debe ayudar al condenado, lo cual pesa sobre el autor por motivos de la comunidad; por último, la teoría preventivo general comparte el

efecto de la teoría de la retribución de no poder dar impulso alguno a la ejecución de la pena (pp. 88-93).

2.2.4.4 Teorías Unificadoras Retributivas.

Roxin, señala que estas teorías mixtas o unificadoras, fueron absolutamente dominantes y que hasta hoy son determinantes en la jurisprudencia, consisten en una combinación de las concepciones antes mencionadas. Aquí se considera a la retribución, la prevención especial y la prevención general como fines de la pena que se persiguen simultáneamente. La función de una teoría mixta o unificadora capaz de sostenerse en las condiciones de hoy en día consiste en anular, renunciando el pensamiento retributivo, las posiciones absolutas de los respectivos y, por lo demás, divergentes planteamientos teóricos sobre la pena; de tal forma que sus aspectos acertados sean conservados en una concepción amplia y que sus deficiencias sean amortiguadas a través de un sistema de recíproca complementación y restricción, en último término se puede hablar de una teoría unificadora preventiva (pp. 93-95).

2.2.5 EL SISTEMA DE PENAS EN EL DERECHO PENAL PERUANO.

Las penas se encuentran organizadas en un sistema, es decir, que se trata de una unidad global, cuyos elementos constitutivos están siempre relacionados entre sí y en contacto con una realidad

determinada. Así, en principio es una unidad pues sus elementos responden a una misma finalidad en el control penal que es la disminución de la criminalidad. A su vez esta finalidad es realizable a través de las diferentes formas de intervención penal, y en la medida de que estas formas de intervención penal cumplan tareas que repercuten en el funcionamiento del sistema en general, se encuentran vinculadas entre ellas a efectos de llegar a resultados coherentes. Los resultados que se persiguen mediante la imposición y aplicación de un sistema de penas no es otro que la modificación positiva del comportamiento de los individuos a los que va dirigido como una influencia social de las penas. El criterio principal sobre la configuración de un sistema de penas es el respeto a la dignidad humana, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú; La persona humana siendo un valor en sí mismo y portadora de una autonomía propia de su condición de ser racional y libre, no debe, ser considerado como un instrumento del estado o de la sociedad al momento que prevén, imponen o ejecutan las penas.

Conforme al art. 28 del Código Penal las penas aplicables a los autores o partícipes de un hecho punible son:

1. Pena Privativa de Libertad.
2. Pena Restrictiva de Libertad.
3. Penas Limitativas de Derechos.
 - Prestación de Servicios a la Comunidad.

- Limitación de Días Libres.
- Inhabilitación.

4. Pena de Multa.

2.2.6 MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Desde mediados del siglo pasado, las reformas penales fueron influenciadas por una política tendiente a promover medios y procedimientos dirigidos a reducir y humanizar la aplicación de las penas privativas de libertad, es en ese sentido, que se basaron en el criterio que cuando el límite máximo de la pena privativa de libertad era superior a veinte años, producían daños psíquicos y físicos en el condenado riesgos latentes de desocialización, por lo que se planteó un amplio conjunto de medidas apropiadas para bloquear la imposición o el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad de corta o mediana duración.

Las tendencias doctrinales y legislativas de ese período se caracterizaron, por denunciar que la prisión no constituía un régimen y sistema de cumplimiento de penas privativas de libertad compatible con los fines de resocialización y prevención especial. Este fracaso de la cárcel, como medio para mejorar psicológica y socialmente a los delincuentes, develado el verdadero rol funcional e histórico de la estructura y naturaleza de las penas privativas de libertad, porque aislar forzosamente a una persona, un ser eminentemente gregario y

libre, de su entorno y de la vida social dinámica de interacción, para recluirlo e insertarlo en un ambiente hostil, estigmatizador y autoritario como el sistema penitenciario solo alcanzaba el objetivo, declarado o encubierto, de castigar mas no el positivo de resocializar.

A pesar de la contrastación de los efectos negativos y perjudiciales de la cárcel, la respuesta política del estado siguió siendo la de la aplicación de la pena pana privativa de libertad como principal herramienta de control social. Las posiciones críticas y abolicionistas de la pena privativa de libertad se fueron relativizando en planteamientos intermedios. En estos, se recomienda la utilización residual de las penas privativas de libertad, a las que debería asignárselas la condición de última ratio en el sistema punitivo. Del mismo modo se insiste en las ventajas de las penas y medidas alternativas.

En la actualidad, como consecuencia de todo este proceso, existen diversas medidas legales, cuya finalidad es impedir la ejecución material de penas privativas de libertad de corta o mediana duración. En efecto, hoy en día, es posible identificar en el derecho penal extranjero un número considerable de penas o medidas alternativas, las mismas que constituyen opciones para sustituir o conmutar penas privativas de libertad no superiores a cuatro o cinco años. Estas sanciones alternativas están fundamentadas en la existencia de bienes jurídicos distintos a la libertad ambulatoria, que el poder estatal puede restringir o suprimir. La amenaza de aplicarlas cumple una

función similar a la que cumple la pena de prisión. Por eso, las medidas alternativas a la prisión tienen como ventajas principales facilitar la individualización de la sanción atendiendo a las circunstancias personales del delincuente; cumplir la finalidad readaptadora, en oposición de los efectos desocializadores de la pena de prisión.

De tal manera según Prado, V. (2000) Las Medidas Alternativas vienen a ser, entonces, "el conjunto de procedimientos y mecanismos normativos que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración" (191).

2.2.7 PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS.

El Magistrado y profesor universitario Víctor Prado Saldarriaga (1998), define a las medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, como aquel conjunto de procedimientos y mecanismos normativos que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración, por lo que bien estima que se las puede considerar como instrumentos de despenalización y su sustento se encuentra en la experiencia criminológica que demuestra que las penas de encarcelamiento de corta duración resultan estigmatizadoras y negativas para el condenado y por tanto contraproducentes ya que además atentan contra el principio de humanidad de las penas, por lo que, en todos los sistemas jurídicos, se ha buscado reemplazarlas por

estos mecanismos alternativos, uno de ellos es justamente el que es materia de nuestro estudio, como es el de prestación de servicios a la comunidad (p. 2).

También Bustos Ramírez (1986) indica que cuando se habla de penas limitativas, se alude a las sanciones que afectan derechos como el ejercicio profesional o de la participación en la vida política del país. En este sentido el prototipo de las penas limitativas de derechos es la inhabilitación (p. 440).

2.2.8 LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Según Jescheck, H. (1980) Esta sanción consiste en el deber de prestar determinada cantidad de horas de trabajo no remunerado y útil para la comunidad durante el tiempo libre (p. 19). Por otro lado Abad, J. (2004) Constituye una pena aplicada de manera autónoma, sustitutiva o alternativa de la pena privativa de libertad, orientada a que el condenado presente servicios a favor del Estado, gobierno regional o local como retribución al daño causado con el delito cometido y atendiendo a intereses de prevención general en cuanto asegure a la sociedad que el sujeto no volverá a delinquir, por su carácter intimidatorio y de prevención especial en cuanto evita el carácter estigmatizante de la prisión y coadyude a la reeducación del penado, por su carácter resocializador (p. 43).

2.2.8.1 HISTORIA.

Según Neto, F. (2003) Los orígenes más remotos de esta clase de penas los hemos encontrado en la legislación rusa, en 1926, como “Prestación de servicios a la comunidad (artículos 20 y 30 del código penal soviético). En 1960 el código penal ruso creó la pena de trabajos correccionales sin privación de libertad, los mismos que debían cumplirse en el distrito del domicilio del condenado (p. 5).

Debido a la superpoblación carcelaria en la Inglaterra de la post guerra, el legislador tuvo que elegir entre construir nuevos centros penitenciarios o reducir el envío de más condenados a las superpobladas cárceles, se optó por la segunda solución, es así que mediante la Criminal Justice Act de 1972, se dio nacimiento a la “Community Service Order”, como una alternativa a la pena privativa de libertad y que se aplicaba a las personas mayores de 17 años que cometieran un delito sancionado con pena privativa de libertad y su duración se fijó entre 40 y 240 horas, su incumplimiento generaba la imposición de una multa de 50 libras o la revocación de la misma si el condenado cometía un nuevo hecho punible.

Francia no podía quedarse atrás y viendo el éxito que tuvo en Inglaterra la Community Service Order, instituyó, mediante ley del 10 de junio de 1983, en su ley sustantiva, el “Trabajo de Interés General”, como una alternativa a la pena privativa de

libertad, sin sometimiento a prueba, para aplicarse a delitos sancionados con penas de prisión de dos meses a cinco años. El nuevo código Penal francés de 1994 contempla esta pena en su artículo 131-8 y la considera como una pena correccional, aplicable solo a los delitos menos graves, pudiendo extenderse de 40 a 240 horas, previo consentimiento del penado, con un límite máximo de 18 meses, siendo el Estado responsable por los daños y perjuicios que cause el penado en la ejecución de estos trabajos.

Pero es sin duda la legislación brasileña la que más nos interesa ya que es la que ha servido de base a nuestra legislación, y es la que por primera vez legisla sobre la prestación de servicios a la comunidad como pena limitativa de derechos, es decir junto a la inhabilitación. Consiste en la prestación gratuita de servicios en entidades asistenciales, hospitales, escuelas orfanatos y otros establecimientos similares, en programas comunitarios o estatales según las aptitudes del condenado, por un total de 8 horas semanales. En el código penal brasileiro la prestación de servicios a la comunidad está prevista como pena autónoma y como sustitutiva de la pena privativa de libertad en todos los delitos culposos y en los dolosos cuando la pena privativa de libertad impuesta sea inferior a un año y siempre que el condenado no sea reincidente y sus condiciones personales lo ameriten.

Su control está a cargo del Juez de Ejecución Penal quien además se encarga de determinar el lugar donde el condenado prestará el servicio o trabajo, así como el horario. Ello se complementa con la obligación de la entidad elegida de informar al juez sobre la asistencia y rendimiento del sentenciado, así como sobre su conducta.

En el Perú, precisa Prado Saldarriaga que encontramos escasos antecedentes de la prestación de servicios a la comunidad. Quizás el más cercano, puede ser el trabajo que en obras del estado o de instituciones de utilidad social, consideró el código de Maurtua como forma de sustituir la prisión convertida como no pago de una pena de multa (p. 103).

Vélez Fernández, por su parte señala que las penas limitativas de derechos fueron introducidas en el sistema de penas sin que exista una idea clara sobre sus posibilidades de desarrollo en nuestro país. La recepción de instituciones como la pena de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres estuvo motivada esencialmente por la búsqueda de sustitutos a la pena privativa de libertad de corta duración. Así, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), órgano de ejecución y control de estas penas, a la fecha ha dictado una serie de disposiciones reglamentarias a efectos de regular su ejecución, entre las que destacan la Resolución Ministerial 077-93-JUS

(11-2-93), mediante la cual se crea la Dirección de Tratamiento en el Medio Libre.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 1998, se promulgó la Ley 27030 que además de regular el programa de ejecución de las penas de servicios a la comunidad, creó el Registro Nacional de Entidades Receptoras, instancia en la que deberán inscribirse las entidades del país que requieran la prestación de servicios de los internos. Asimismo, la referida ley fue modificada por la Ley 27935 (promulgada el 28 de enero de 2003), que amplía la posibilidad de inscripción en el registro a otras entidades públicas o privadas.

2.2.8.2 FINALIDAD.

Boldova Pasamar afirma que con esta pena se persigue evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndosele partícipe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter.

Por su parte, Asúa Barrita señala que la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la de facilitar la reinserción del condenado, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de sanciones.

Del mismo parecer es Roberto Bitencourt (2013) quién considera que, al desarrollar las actividades comunitarias impuestas, el condenado, se siente útil al percibir que está dando una parcela de contribución y recibe, muchas veces, el reconocimiento de la comunidad, por el trabajo realizado. Esta circunstancia, en opinión del autor, lleva al sentenciado a reflexionar sobre su hecho ilícito, la sanción sufrida, el trabajo realizado, la aceptación de la comunidad y la escala de valores comúnmente aceptada por la misma comunidad. Esta reflexión facilita “el propósito personal de resocializarse”, factor indispensable en el perfeccionamiento del ser humano (p. 17).

2.2.8.3 CARACTERÍSTICAS.

Según Cahuana, L. (2005) Entre las principales características de la pena de prestación de servicios a la comunidad, encontramos: la gratuidad de la labor desempeñada, la mención de los lugares idóneos para la prestación del trabajo, los límites de la pena, así como la duración de las jornadas de trabajo y días de ejecución (p. 12).

- ✓ **Gratuidad del servicio:** La gratuidad del trabajo prestado constituye la característica esencial de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Esta pena afecta principalmente, el derecho a recibir una retribución por el trabajo realizado. Al parecer, esta característica convertiría a la pena de prestación de servicios a la comunidad en

inconstitucional, ya que se trataría de un “trabajo no remunerado” prohibido constitucionalmente. Sin embargo, al requerir esta pena del consentimiento del sentenciado, quedaría subsumido dentro de este último la admisión de la gratuidad de la prestación. Así también, en muchas legislaciones, la gratuidad de la prestación laboral, no aborda los gastos que origina la ejecución de la pena (tales como: pasajes y manutención) (p. 12).

- ✓ **El consentimiento del sentenciado:** Este aspecto constituye un requisito imprescindible, ya que el trabajo a favor de la comunidad, se realiza respetando el derecho a la libertad de toda persona. Así, tanto la legislación como la doctrina comparada han considerado como requisito indispensable el consentimiento del condenado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Esto, a efectos de eliminar cualquier indicio que permita colegir que esta pena contraviene lo dispuesto en los Convenios de la OIT respecto al trabajo forzado.
- ✓ **La prestación laboral:** El contenido de la prestación realizable por el condenado puede abarcar todo tipo de trabajos, incluido los trabajos calificados. No obstante, es importante acotar que cualquiera que sea el trabajo a realizar deberá desarrollarse respetando la dignidad de la persona. En consecuencia, no podrá imponerse al

sentenciado ningún trabajo denigrante, inhumano o infame. Tampoco es admisible que se divulgue su condición de sentenciado en el lugar donde preste los servicios, o que la forma como se desarrolle el trabajo evidencie el cumplimiento de una condena.

2.2.8.4 EJECUCIÓN.

Está a cargo de cada Oficina de tratamiento y penas limitativas de derecho de las Direcciones Regionales del INPE, conformadas por un equipo encargado de evaluar, controlar y supervisar la ejecución en cada caso concreto. Cabe destacar que estas direcciones de tratamiento se encargan tanto de la ejecución de las penas limitativas de derecho como de la asistencia post penitenciaria.

El procedimiento de ejecución previsto, en líneas generales, es el siguiente:

- El Juez envía una copia certificada de la “Sentencia consentida” al INPE, indicando el domicilio del sentenciado. A la vez, notifica al sentenciado para que se acerque a la Oficina de tratamiento encargada de ejecutar su sentencia (artículos 9° de la Ley 27030 y 255° del Reglamento).
- En el caso de que INPE cuente con oficinas en la sede del órgano jurisdiccional, el sentenciado deberá presentarse

inmediatamente después de leída la sentencia, bajo responsabilidad del Juez (artículo 14° de la Ley 27030).

- Una vez que el sentenciado se encuentra en el INPE, un equipo multidisciplinario de la Oficina de tratamiento lo evalúa con el fin de ubicarlo en una entidad receptora teniendo en cuenta su estado de salud, edad, estado civil, sexo, ocupación u oficio, y demás factores que hagan viable el cumplimiento de lo decidido por la autoridad judicial.
- Concluida la evaluación, el INPE asigna la función, horario y labores, y dirige un oficio informando del caso a la entidad receptora, que se encarga de presentar al sentenciado al responsable de esta. Una vez que se inicia el cumplimiento, el INPE tiene la obligación de supervisarlos.
- Cumplida la sanción, la dirección de tratamiento informa al Juez adjuntando la ficha de la entidad receptora, para tener por cumplida la pena y anular los antecedentes generados.
- En casos de resistencia o incumplimiento injustificado del infractor, esta dirección tiene la obligación de informar al Juez, para que este requiera el cumplimiento o aplique la conversión de la pena.

2.2.9 DETERMINACION DE LA PENA.

Para Figueroa, A (2009) La determinación de la pena no se da en una situación aislada de un contexto político-ideológico, sino que su

nacimiento así como su materialización se encuentra circunscrita a la naturaleza ideal de cada modelo de Estado, regidos por ciertos principios esenciales que van a servir de guía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; los cuales se encuentran plasmados esencialmente en una carta política, en la categoría de principios o normas rectoras, encaminando la forma y el modo de intervención en el control punitivo de la criminalidad. En tal sentido, a través de estamentos penales, se va a determinar la pena, como manifestación coercitiva del Estado. Aldo Figueroa Navarro sostiene que “la determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal” (p. 56).

Cabe señalar que en un Estado democrático social prima el principio de Estado de Derecho. Por ejemplo, en el Perú, los fundamentos de la actividad política criminal y el marco legal punitivo es de carácter legal-garantista. En ese sentido, las decisiones de la determinación de la pena en todos sus niveles o etapas están orientadas por un marco normativo, consagrado a nivel constitucional o legal, mas no en la voluntad del hombre. Este marco señala la forma de individualización de la pena, pero también posibilita que las instituciones que materializan el mismo – poder legislativo, judicial, la penitenciaria, entre otras- no solo incidan en las cuestiones punitivas, sino en el bienestar de la sociedad, así como también en el desarrollo del país, mediante la realización de la justicia.

En términos generales, la determinación de la pena se entiende como la manifestación de un Estado, que mediante medidas, plasmadas en las normas jurídicas y a través de un órgano jurisdiccional, va delinear y concretizar su intervención coercitiva en la criminalidad, como control social, aplicando penas o castigos de distinta naturaleza; por ejemplo en caso del Perú, pena de multa, penas restrictivas de libertad, limitativas de derechos y la pena privativa de libertad; siendo esta última una de las medidas de control social expresado en su más extrema medida.

Ahora bien, cabe señalar que la determinación de la pena, si bien cuenta con etapas, no queda limitada a las mismas. En la primera etapa, a nivel legislativo, solo se fijará de modo genérico o abstracto; mientras que, en la segunda etapa, la decisión judicial de la pena marcará una trascendencia social, que pasa por todo un proceso, el cual se logra alcanzar con la determinación de la clase y la cantidad de la pena, considerado un proceso técnico y valorativo, es decir, el juez decide de manera cualitativa y cuantitativa la sanción penal (de corta o larga duración), basado en el ordenamiento jurídico penal, que corresponderá al autor o partícipe de un hecho punible.

2.3. Definiciones conceptuales

- **La pena.-** Según Navarro (1999) la pena es una coacción jurídica, es la reacción estatal mediante un castigo contra una conducta infractora de la ley penal.

- **Penas limitativas de derechos.-** Peña (1994) dice que cuando se habla de penas limitativas, se alude a las sanciones que afectan derechos como el ejercicio profesional o de la participación en la vida política del país. En este sentido el prototipo de las penas limitativas de derechos es la inhabilitación.
- **Prestación de servicios a la comunidad.-** Es una sanción que consiste en el deber de prestar determinada cantidad de horas de trabajo no remunerado y útil para la comunidad durante el tiempo libre, en beneficio de personas necesitadas o para fines comunitarios, Neto (2003).
- **INPE.** - Instituto Nacional Penitenciario, organismo público descentralizado, rector del sistema penitenciario integrante del sector justicia.
- **Conversión de pena.** - Este sustituto penal puede ser definido como la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. En el caso del derecho penal peruano la conversión de la pena privativa de libertad puede hacerse con penas de multa, de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, Abad (2004).
- **Incidencia.** - Es el número de casos en que se aplica un tema de estudio, en el presente caso se verificó la cantidad de sentencias de prestación de servicios a la comunidad que se han aplicado en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

2.4. Bases epistémicas.

Según Catenacci, I, (2001) El Derecho penal es la rama de la disciplina jurídica que estudia el fenómeno criminal (el delito, el delincuente y la pena). También se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regula el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando el delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica, esto es, no hay pena si no hay delito. Como una de las ramas más antiguas del derecho constituyó una de las armas fundamentales para la convivencia social. El poder penal corresponde al Estado, el cual debe ejercerlo de acuerdo a normas sustantivas y procedimientos preexistentes. El *ius puniendi*, o derecho a castigar, es ejercicio exclusivamente del Estado y, en algún caso, por la comunidad internacional (pp. 366 y 367).

Según Claus R, (1999) El Derecho penal se compone de la totalidad de todos los preceptos reguladores de los presupuestos y consecuencias de alguna conducta conminada con una pena o con alguna medida de seguridad y corrección. Entre sus presupuestos podemos contar las descripciones de las conductas delictivas como el homicidio, el hurto, las lesiones, etc., pero además las disposiciones sobre error, capacidad de culpabilidad, legítima defensa, etc., de las que se puede deducir en concreto cuándo lleva a sanciones penales una conducta que con una descripción delictiva. Entre las consecuencias se cuentan todos los preceptos sobre sanciones, los que se ocupan de la determinación o configuración de la pena, o de la imposición y cumplimiento de medidas de seguridad. Pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídico-penales, lo que significa que el

Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones, sino porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad (p. 41).

CAPÍTULO III

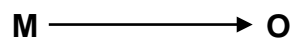
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

De acuerdo al fin que se persiguió nuestra investigación fue básica, ya que estaba orientada a corroborar la incidencia de aplicación de una sanción penal establecida en el Código Penal.

3.2. Diseño y esquema de la investigación

El diseño es de descripción simple; cuyo empleo fue para describir características de la realidad normativa y cuya representación gráfica es como sigue:



Donde:

M = La pena de prestación de servicios a la comunidad.

O = Representa lo que observamos (Incidencia de aplicación de la pena de prestación de servicio a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali y los factores que impiden una mayor aplicación de dicha sanción penal)

3.3. Población y muestra

Población: En el presente caso de estudio fue (U) universo y está constituido por los expedientes de procesos judiciales por delitos leves que tengan como pena establecida la prestación de servicios a la comunidad.

Muestra. La muestra estaba constituida por 70 fiscales respecto a los procesos que han obtenido sentencia de delitos leves.

Ámbito espacial. Estuvo constituido por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Ámbito temporal. Comprendió los expedientes penales tramitados durante los años 2013 al 2016.

3.4. Definición operativa de instrumentos de recolección de datos

Para efectos del desarrollo de la parte práctica de la presente investigación se tomó en cuenta la siguiente metodología:

- ✓ **La encuesta.** Fue en forma presencial.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

INSTRUMENTOS	TECNICAS
Encuestas	Cuestionario con preguntas con escala de Likert.

3.5.2 PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

Los datos de la presente investigación fueron procesados mediante el análisis cualitativo y cuantitativo de los casos de la aplicación de penas de prestación de servicios a la comunidad en el periodo del 2013 al

2016. La presentación de los datos se realiza a través de tablas y gráficos estadísticos utilizando la frecuencia y el porcentaje.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo.

Tabla 1

Medidas alternativas o sustitutivas para la mejor en resocializar a los condenados a penas de corta duración

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Prestación de servicios a la comunidad	54	77,1	77,1	77,1
Reserva del fallo condenatorio	11	15,7	15,7	92,9
Suspensión de la ejecución de la pena	5	7,1	7,1	100,0
Total	70	100,0	100,0	

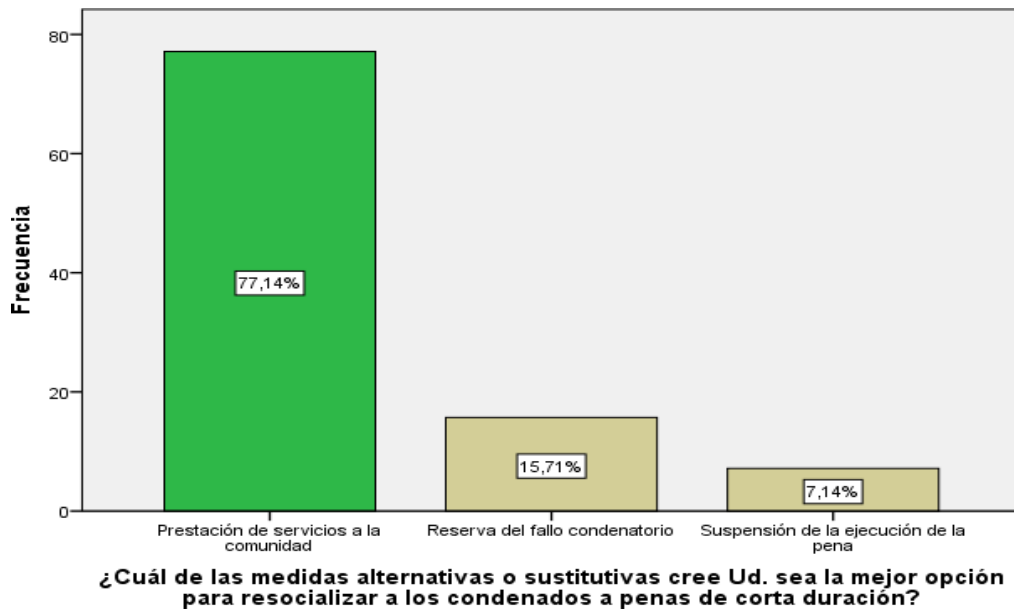


Grafico 1

Interpretación. Interpretación. Según el cuadro muestra que, dentro de las mejores opciones para resocializar al condenado de acuerdo a 3 medidas alternativas o

sustitutivas, con mayor porcentaje tenemos a la Pena de prestación de servicios a la comunidad con un 77.14%, mientras que el 15.71% respondieron que la mejor opción es la Reserva del fallo condenatorio, y con solo el 7.14% indicaron que lo más adecuado sería la suspensión del total de la muestra que lo conforman 70 fiscales en Ucayali.

Tabla 2

1) Cantidad de casos de Prestación de servicios a la comunidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ninguna	66	94,3	94,3	94,3
Una	3	4,3	4,3	98,6
Mas de una	1	1,4	1,4	100,0
Total	70	100,0	100,0	

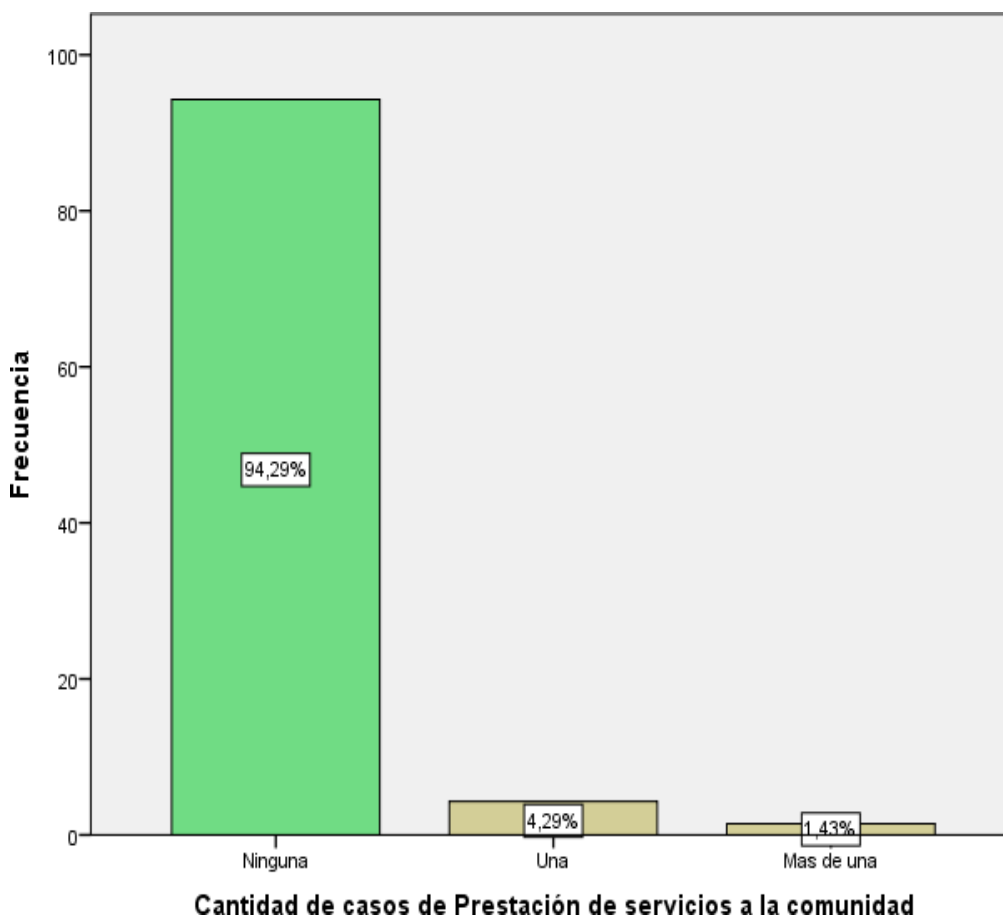


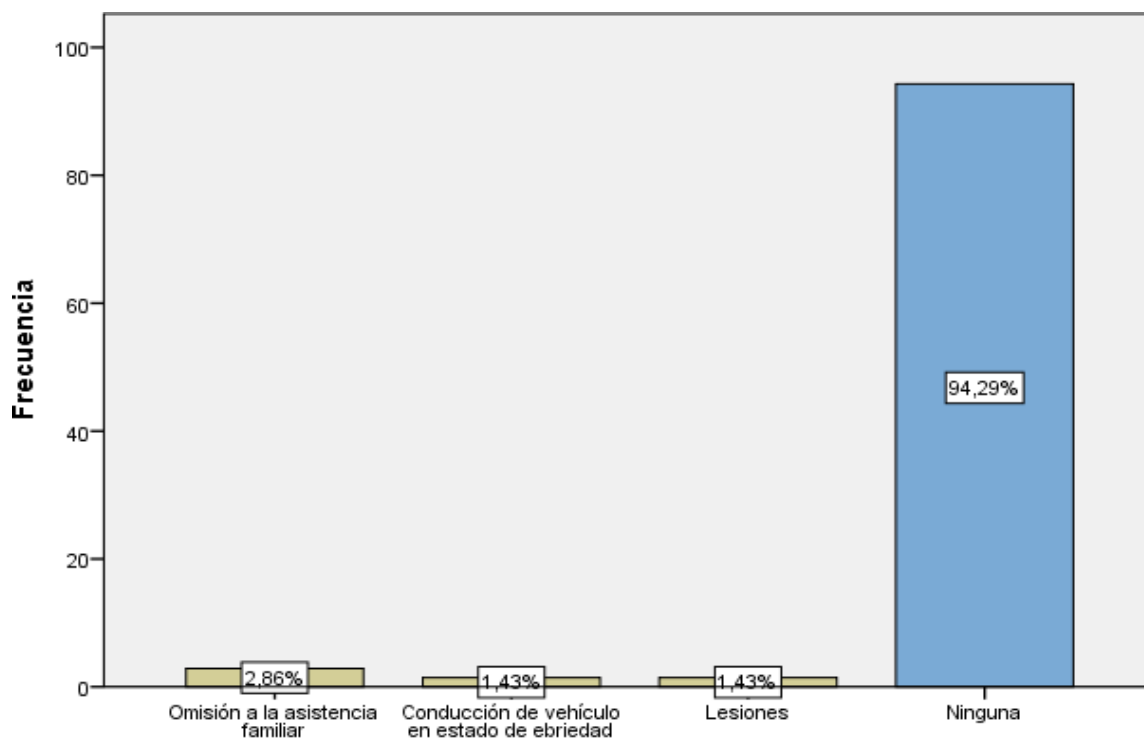
Grafico 2.

Interpretación. Según el cuadro muestra que, el 94,29% de los fiscales indicaron que no imputaron ninguna pena de prestación de servicios, así mismo, solo el 4,29% del total de la muestra que es de 70, imputo ese tipo de pena, y solo el 1.43% imputo más de una en la Corte Superior de Ucayali.

Tabla 3.

2) En que delitos solicitó pena de prestación de servicios a la comunidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Omisión a la asistencia familiar	2	2,9	2,9	2,9
Conducción de vehículo en estado de ebriedad	1	1,4	1,4	4,3
Injuria	1	1,4	1,4	5,7
Ninguna	66	94,3	94,3	100,0
Total	70	100,0	100,0	



Delitos impuestos en la pena de prestación de servicios a la comunidad

Grafico 3

Interpretación: efectivamente en este grafico se puede visualizar que el 94.29% la cual representa 66 fiscales de 70, que no han requerido este tipo de pena de prestación de servicios, que si bien es cierto son los casos más frecuentes que se puedan dar por la gran mayoría de delitos leves, pero debido a las muchas restricciones de reparación civil no se llegan a aplicarlo.

Tabla 4

3) ¿Usted como Fiscal, en sus acusaciones por delitos de Omisión a la asistencia familiar y Conducción de Vehículo en estado de ebriedad, que tipo de pena requiere con mayor frecuencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Privativa de libertad	51	72,9	72,9	72,9
Reserva de fallo	16	22,9	22,9	27,1
Prestación de servicios a la comunidad	3	4,3	4,3	100,0
Total	70	100,0	100,0	

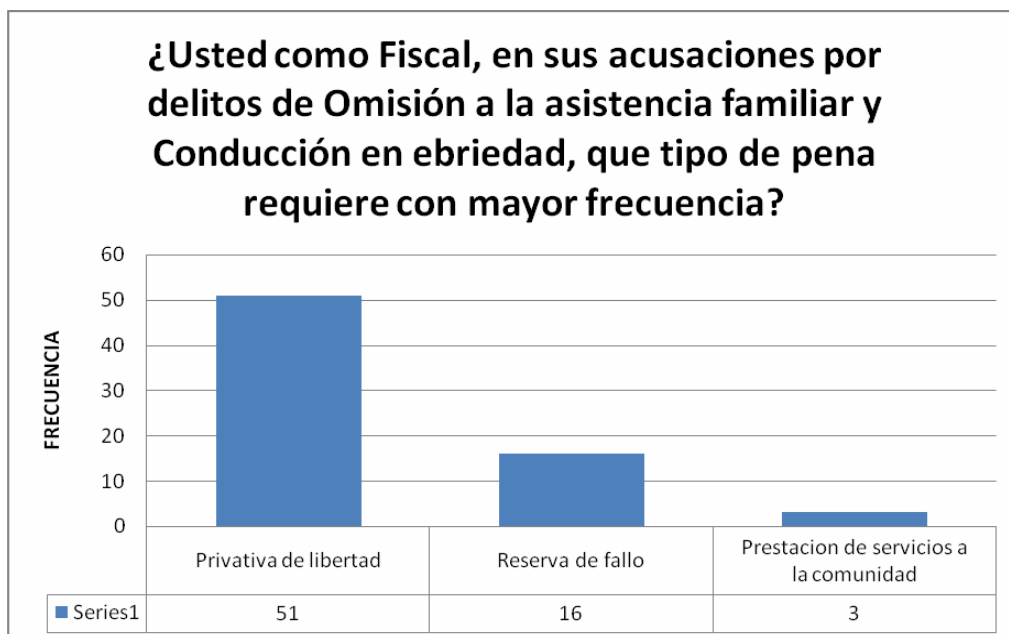


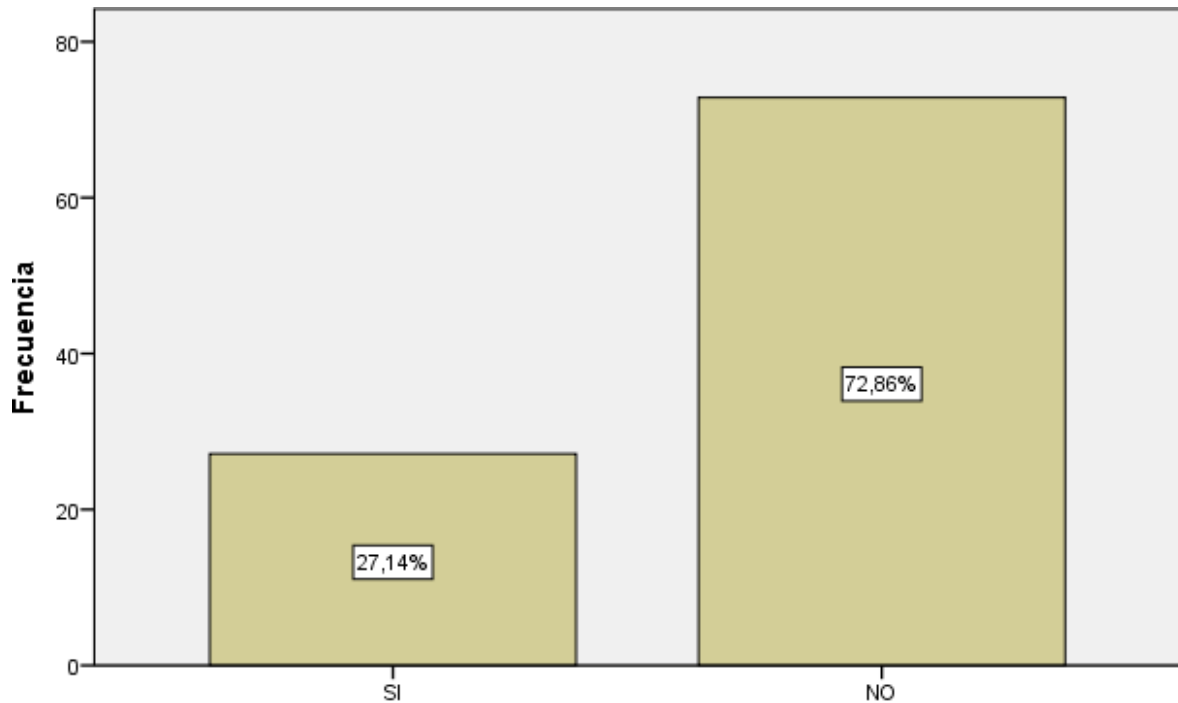
Grafico 4

Interpretación: en los casos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, los fiscales requieren con mayor frecuencia aplicar la pena privativa de libertad, en la cual el 72.86% de los fiscales que representan 51 de 70, indicaron ello; en menor porcentaje 4,3% requieren la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Tabla 5

4) ¿Usted considera que la pena privativa de libertad suspendida y la reserva de fallo condenatorio son mejores sanciones que la prestación de servicios a la comunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	19	27,1	27,1	27,1
	NO	51	72,9	72,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



¿Usted considera que la pena privativa de libertad suspendida y la reserva de fallo condenatorio son mejores sanciones que la prestación de servicios a la comunidad?

Grafico 5

Interpretación: mediante el grafico visualizamos que el 72.86% la cual representa 51 fiscales indicaron que no consideran a la pena privativa de libertad suspendida y a la reserva del fallo condenatorio mejor a la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Tabla 6

5) ¿Considera que la pena de prestación de servicios a la comunidad es denigrante para el sentenciado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	2,9	2,9	2,9
	NO	68	97,1	97,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

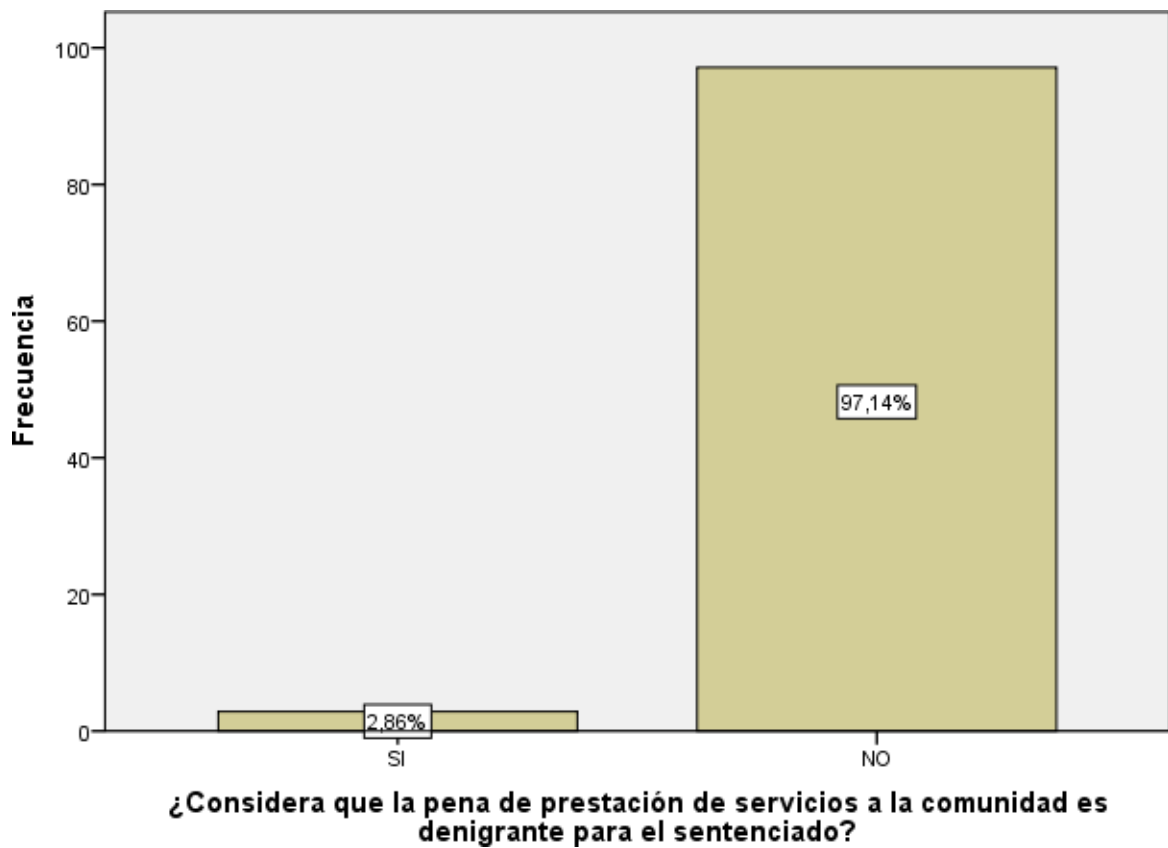


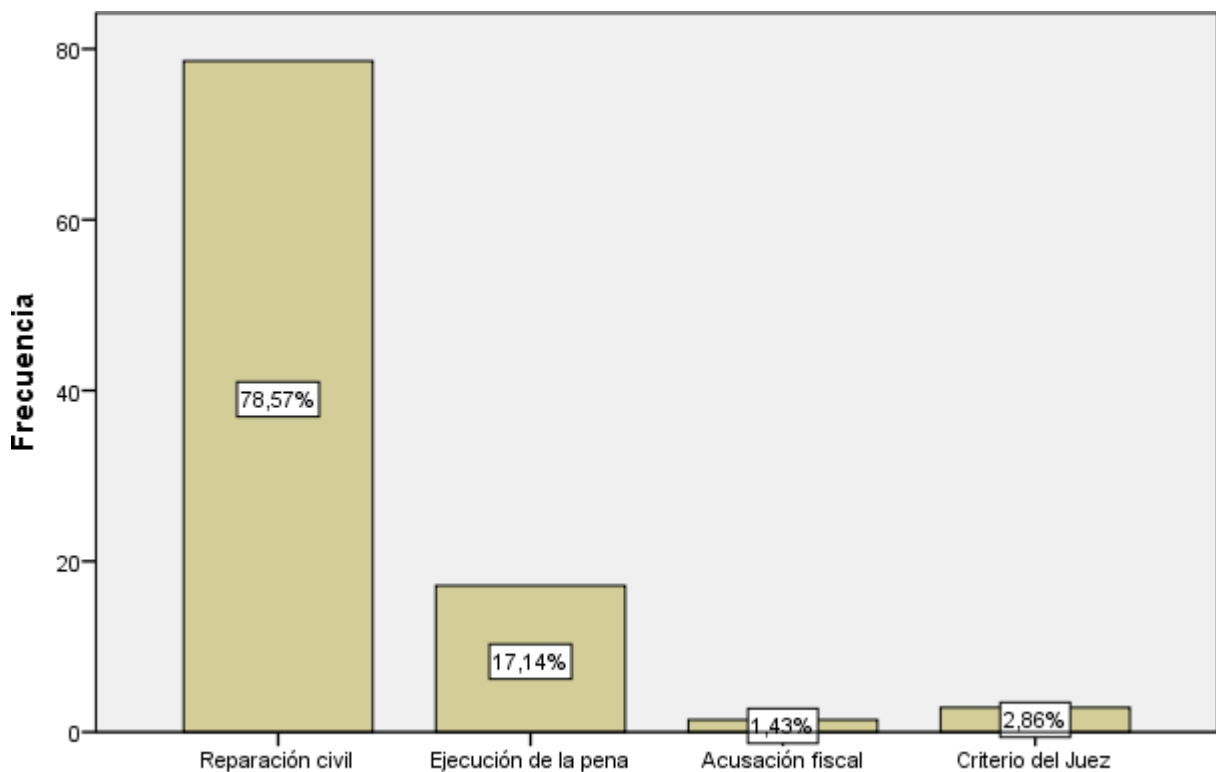
Grafico 6

Interpretación: el 97.14% representado por 68 de los fiscales en estudio respondieron que NO consideran a la pena de prestación de servicios como denigrante, mientras solo el 2.86% afirma que si resultaría denigrante para la persona.

Tabla 7

6) ¿Cuál de los siguientes factores considera Ud. que es una causa para la imposibilidad de revocar la pena de prestación de servicios a la comunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Reparación civil	55	78,6	78,6	78,6
	Ejecución de la pena	12	17,1	17,1	95,7
	Acusación fiscal	1	1,4	1,4	97,1
	Criterio del Juez	2	2,9	2,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



¿Cuál de los siguientes factores considera Ud. que es una causa para la imposibilidad de revocar la pena de prestación de servicios a la comunidad?

Grafico 7

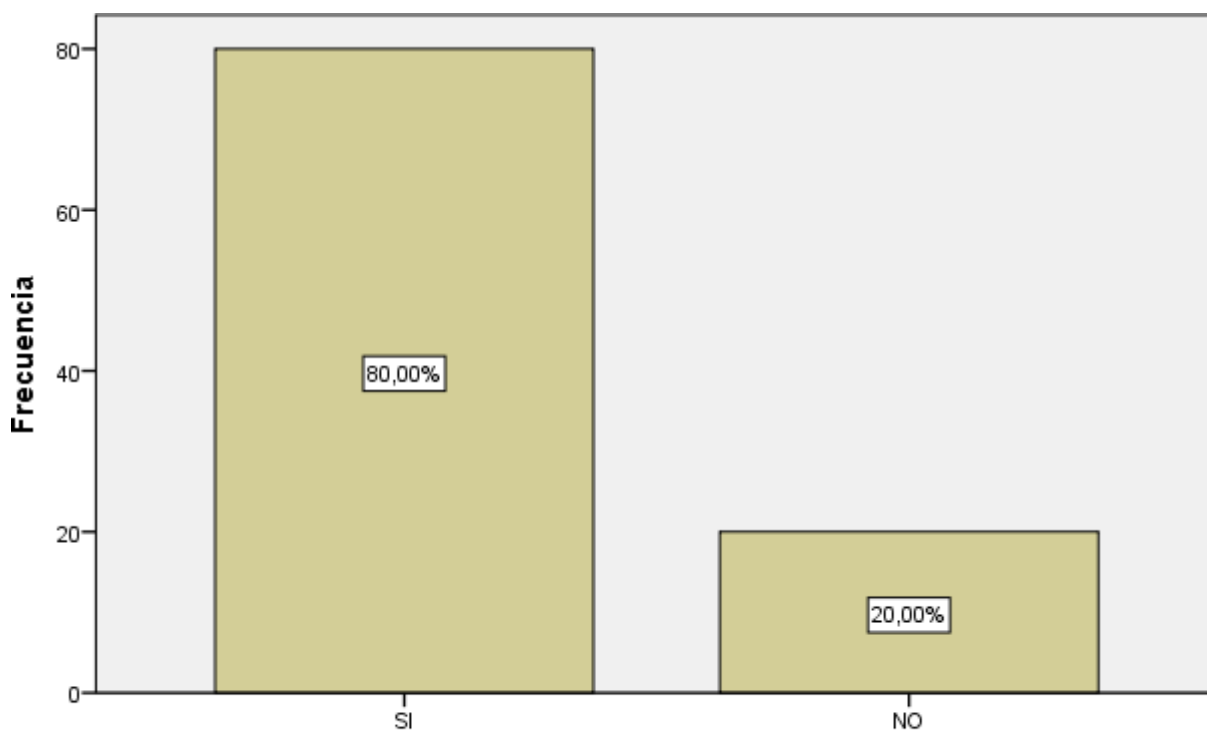
Interpretación: mediante el grafico y la entrevista o encuesta que se realizo de los fiscales, el 78.57% determino que mediante sus experiencias que la causa para no requerir con mayor frecuencia prestación de servicios a la comunidad es la imposibilidad de revocarla por incumplimiento de pago de la reparación civil, en la

que se representa 55 fiscales que piensan de esa manera y por ello, viene a ser uno de las causas principales, luego le sigue la ejecución de la pena, porque está a cargo del INPE con el 17.14%

Tabla 8

7) ¿Usted como fiscal, requeriría con mayor frecuencia la pena de prestación de servicios a la comunidad si se agregaría a la ley como causa de su revocación el incumplimiento del pago de la reparación civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	56	80,0	80,0	80,0
	NO	14	20,0	20,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



¿Usted como fiscal, requeriría con mayor frecuencia la pena de prestación de servicios a la comunidad si se agregaría a la ley como causa de su revocación el incumplimiento del pago de la reparación civil?

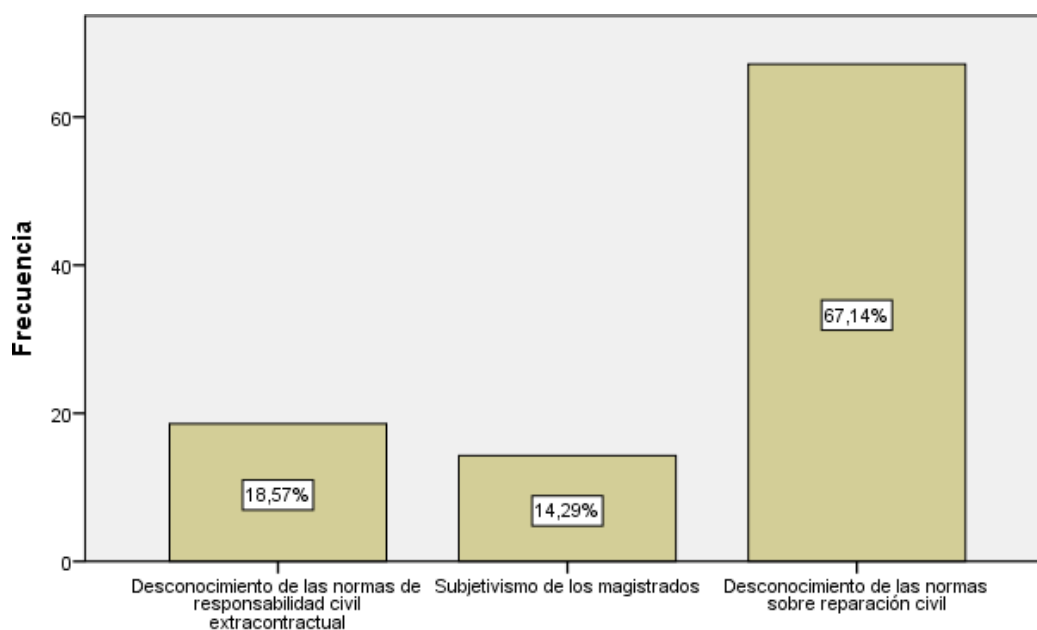
Grafico 8

Interpretación: Si existiera modificación en la ley para dar la posibilidad de revocarla por incumplimiento de pago de reparación civil, los fiscales requerirían con mayor frecuencia este tipo de pena, y ello se sustenta ya que, el 80% de la muestra respondieron SI, mientras que solo el 20% respondieron NO o no estaban de acuerdo

Tabla 9

8) Según su experiencia, ¿cuáles son los factores que influyen a que los magistrados no determinen en forma objetiva la reparación civil de acuerdo al daño ocasionado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Desconocimiento de las normas de responsabilidad civil extracontractual	13	18,6	18,6	18,6
Subjetivismo de los magistrados	10	14,3	14,3	32,9
Desconocimiento de las normas sobre reparación civil	47	67,1	67,1	100,0
Total	70	100,0	100,0	



Según su experiencia, ¿cuáles son los factores que influyen a que los magistrados no determinen en forma objetiva la reparación civil de acuerdo al daño ocasionado?

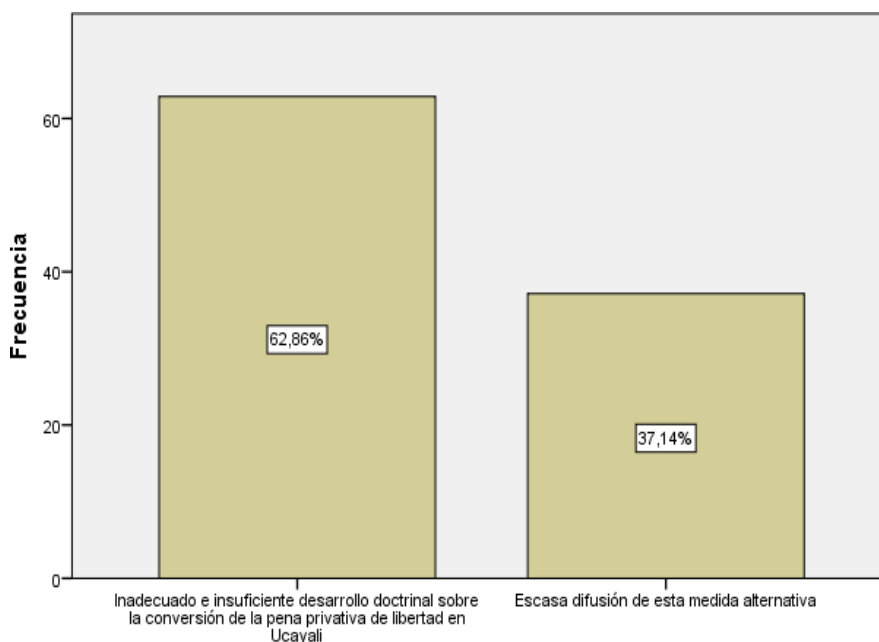
Grafico 9

Interpretación: según el cuadro o grafico se puede visualizar que los fiscales indicaron según a sus experiencias que el 67.14% representado por 47 fiscales de 70, indicaron que el factor que influye más en lo magistrados es por el desconocimiento de las normas sobre reparación civil, y también por el desconocimiento de las normas de responsabilidad civil extracontractual.

Tabla 10

9) ¿Cuál cree Ud. sea la causa fundamental por la que los jueces no aplican la conversión de la pena privativa de libertad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Inadecuado e insuficiente desarrollo doctrinal sobre la conversión de la pena privativa de libertad en Ucayali	44	62,9	62,9	62,9
Escasa difusión de esta medida alternativa	26	37,1	37,1	100,0
Total	70	100,0	100,0	



¿Cuál cree Ud. sea la causa fundamental por la que los jueces no aplican la conversión de la pena privativa de libertad?

Grafico 10

Interpretación: en el grafico se puede observar que la causa fundamental por la que no aplican la conversión de la pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en la cual respondieron el 62.66% que representan 44 fiscales encuestados de los 70 de nuestra muestra, es la inadecuada e insuficiente desarrollo doctrinal sobre la conversión de la pena privativa de libertad en Ucayali, mientras que el 37.14% piensa que es por una escasa difusión de esta medida alternativa.

Tabla 11

10) ¿En algún momento Ud. ha sido capacitado sobre la implementación y aplicación de las penas alternativas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	14,0	14,0	86,0
	NO	60	86,0	86,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

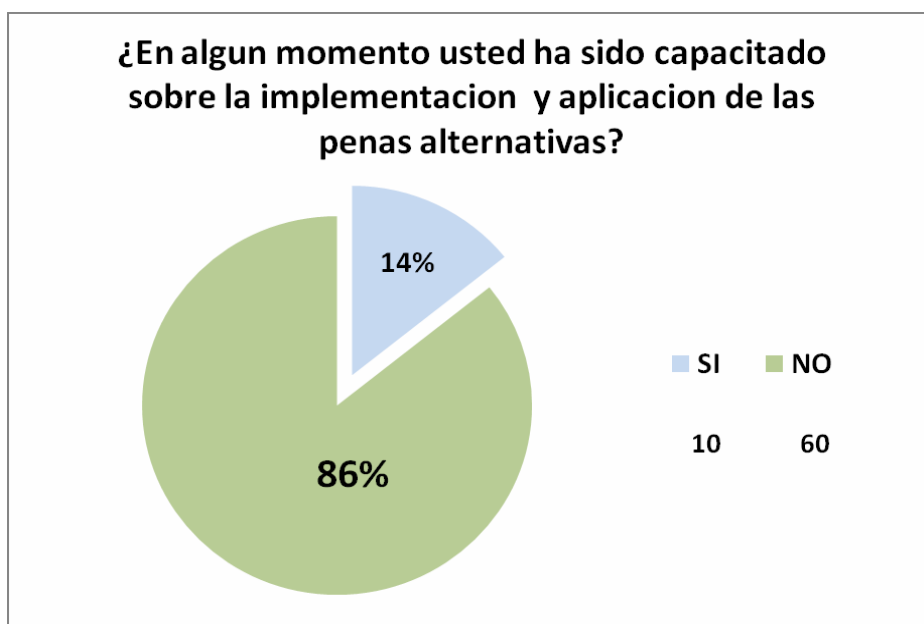


Gráfico 11

Interpretación: Según al gráfico mostrado nos refleja que el 86% de los encuestados indicó que NO ha sido capacitado sobre la implementación y aplicación

de la pena alternativa de prestación de servicios a la comunidad, mientras que solo el 14% dijo que SI.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

DISCUSION – HIPOTESIS GENERAL

De acuerdo a la investigación realizada se planteó como hipótesis general la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad presenta una incidencia de aplicación muy baja en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali durante los años 2013 al 2016, donde se afirma la hipótesis, ya que, se determinó que el 94.29% de los 70 fiscales de la corte superior de Ucayali no requieren la aplicación de esta pena.

Con respecto a la hipótesis específica se planteó que el factor que impide una mayor aplicación de la pena de prestación de servicio a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, es porque es imposible de revocarla por incumplimiento de pago de la reparación civil y porque su ejecución corresponde al INPE.

En la investigación de Cruz (2016) en su tesis titulada La prestación de servicios a favor de la comunidad como condición aplicable dentro de la suspensión del proceso a prueba en materia penal juvenil. Todos estos principios constituyen la base filosófica de la cual parte la justicia penal juvenil. 275 del estudio minucioso sobre la sanción de servicio a favor de la comunidad llevado a cabo en el Capítulo II se logra extraer que ésta encuentra varias raíces a nivel de doctrina. En cuanto a sus orígenes se encuentran al menos tres posiciones diferentes. La primera sostiene que esta sanción constituye una evolución de los conocidos “trabajos forzosos”. Una segunda postura considera que ésta es una consecución de la pena

de trabajos comunitarios, que durante las edades Media y Moderna era aplicada en sustitución de la privación de libertad por impago de multas. Un tercer grupo asegura que la pena de trabajos en beneficio de la comunidad tiene una historia relativamente corta, que en nada le vincula con figuras anteriores dentro de la justicia penal.

Entonces, teniendo en cuenta el aporte de Cruz (2016), señalados en los párrafos líneas arriba, conjuntamente con los resultados obtenidos en la investigación presente, se infiere que estos guardan relación directa positiva entre sí.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la investigación realizada se llegó a la conclusión que según los fiscales encuestados dentro de las mejores opciones para resocializar al condenado de acuerdo a 3 medidas alternativas o sustitutivas, el de mayor porcentaje tenemos a la Pena de prestación de servicios a la comunidad con un 77.14%, mientras que el 15.71% respondieron que la mejor opción es la Reserva del fallo condenatorio, y con solo el 7.14% indicaron que lo más adecuado sería la suspensión del total de la muestra que lo conforman 70 fiscales en Ucayali. Así mismo se determinó que de los 70 fiscales encuestados el 94,29% de ellos jamás imputaron ninguna pena de prestación de servicios a la comunidad lo cual es la alternativa de pena principal de nuestro estudio. También se verificó que en las acusaciones que los fiscales tuvieron en sus casos entre Omisión a la asistencia familiar y Conducción de Vehículo en estado de ebriedad requieren con mayor frecuencia aplicar la pena privativa de libertad, en la cual el 72.86% de los fiscales que representan 51 de 70, indicaron ello; en menor porcentaje 4,3% requieren la pena de prestación de servicios a la comunidad.
2. Con respecto a las causas o factores el 78.57% de los fiscales indico mediante sus experiencias que la causa para la imposibilidad es reparación civil, en la se representa 55 fiscales que piensan de esa manera y viene a ser uno de las causas principales por eso los fiscales para asegurar el pago de la reparación civil, piden pena privativa de libertad suspendida con reglas de conducta, luego le sigue la ejecución de la pena con el 17.14%. Si existiera modificación en la ley para dar la posibilidad de revocarla por incumplimiento

de pago de reparación civil, los fiscales requerirían con mayor frecuencia este tipo de pena, y ello se sustenta ya que, el 80% de la muestra respondieron SI, mientras que solo el 20% respondieron NO o no estaban de acuerdo.

3. Además, se determinó que los fiscales según a sus experiencias que el 67.14% representado por 47 fiscales de 70, indicaron que el factor que influye más en lo magistrados es por el desconocimiento de las normas sobre reparación civil, y también por el desconocimiento de las normas de responsabilidad civil extracontractual. también se verificó que el 86% de los encuestados indicó que no han sido capacitados sobre la implementación y aplicación de las penas alternativas.

SUGERENCIAS.

1. Debe promoverse la aplicación de la medida alternativa de prestación de servicios, tanto por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, frente a la pena privativa de libertad por dos razones: favorece la descongestión de los penales, implicando a su vez la reducción de gastos en contraste con los S/. 7800.00 soles anuales indicados por la corte que requiere un reo en prisión y le permite al sentenciado la posibilidad de evitar el internamiento en un centro penitenciario que lo estigmatiza; así podrá rehabilitarse con menos consecuencias negativas. También se debe realizarse un trabajo interdisciplinario entre instituciones como el Juzgado Penal, el Instituto Nacional Penitenciario y las instituciones receptoras, y otras directamente como el Ministerio de Justicia con el único propósito de que el sentenciado cumpla con su condena en su propio beneficio y en el de la sociedad civil.
2. Con respecto a las causas o factores que impiden dar la pena de prestación se debe poner o capacitarse más en las penas de prestación de servicio a la comunidad y no dar sanciones quizá por desconocimiento de ellas y así el beneficio que se lograra es tanto de la institución, profesional y del condenado en sí.
3. Al haberse demostrado que la principal causa para que los fiscales no requieran la pena de prestación de servicios a la comunidad, es la imposibilidad de revocarla por el incumplimiento del pago de la reparación civil, debe agregarse al artículo 34 del Código Penal el inciso 34.7 en los

siguientes términos: "34.7 Esta pena se revoca ante el incumplimiento del pago de la reparación civil en el plazo otorgado por el Juez al emitir sentencia, convirtiéndose en pena privativa de libertad efectiva a razón de una jornada de prestación de servicios pendiente de cumplimiento, por siete días de pena privativa de libertad efectiva".

APORTE CIENTIFICO

Como aporte científico, se puede establecer que la pena de prestación de servicios a la comunidad inició como una medida para disminuir el hacinamiento carcelario, sin embargo en la actualidad, no se viene dando un uso adecuado a esta sanción penal alternativa ya que se prefieren aplicar penas privativas de libertad, lo que no es correcto, pues, la prestación de servicios a la comunidad es una medida alternativa muy fructuosa tanto para disminuir el hacinamiento penitenciario, como para generar mano de obra gratuita a favor de la sociedad, es por ello que, con el cambio legislativo que se propone, estoy seguro que en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, aumentará la incidencia de aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, J. (2004). *Alternativas a la privación de libertad clásica*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Asua, A. (1989). *Alternativas a las penas privativas de libertad y proceso penal*. España: Cuadernos de política criminal.
- Bernardo, R.; Machuca, M. y Viscarri, J. (2008). *Los pilares del marketing*. Barcelona: Universidad Politécnica de Cataluña.
- Boldova, M. (1998). *Penas privativas de derechos en lesiones de consecuencias jurídicas del delito*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Catenacci, I. (2001). *Introducción al derecho, teoría general, argumentación y razonamiento jurídico*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Cahuana, L. (2005). *La prestación de servicios a la comunidad*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Código Penal Peruano (1991). Lima: Editorial Grijley.
- Claus, R. (1999). *Derecho penal, parte general, fundamentos, la estructura de la teoría del delito. Tomo I*. Madrid: Editorial Civitas SA.
- Durán, M. (2012). *El trabajo no remunerado en la economía global*. Bilbao: Fundación BBVA.
- Gaceta Jurídica. (junio, 2013). *Gaceta penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- García, C. (1995). *Alternativas legales a la privación de la libertad clásica, en prevención y teoría de la pena*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Cono Sur.
- Rojas, M. (2004). *La creatividad desde la perspectiva de la enseñanza del diseño industrial en la Universidad Iberoamericana*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.

- Manzanares, J. (1975). Las inhabilitaciones y suspensiones en el derecho positivo español. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 28(2), 176-228.
- Marx, K. (2007) *El capital: crítica de la economía política*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Molinario, A. (1944). Las penas privativas de libertad de corta duración. *Revista de Ciencia Penales*, 7, 132.
- Muñoz, F. y Garcia, M. (2004). *Derecho penal, parte general*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Navarro, M. (1999). El sistema de penas en el CP peruano de 1991. *El sistema de penas del nuevo Código Penal*. Madrid: Asociación Peruana de Derecho Penal.
- Neto, F. (2003). Penas restrictivas de derechos na reforma penal. *Estudios penales: libro homenaje al profesor Luis Alberto Bramont Arias*. Lima: Editorial San Marcos.
- Paradiso, U. (2013). *Protagonistas en acción. Asumiendo la vida con responsabilidad y transitándola con sentido*. Buenos Aires: Editorial Dunken.
- Peña, A. (julio-diciembre, 1994). Tratado de derecho penal: estudio programático de la parte general. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 2, 845-850.
- Ponce de León, L. (2002). *Metodología jurídica* (3.ª ed). Ciudad de México: Porrúa.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor. "El Sistema de Penas". Citado en "Derecho Penal Parte General" Editora Jurídica "Grijley".Lima 1995. pág. 801.
- RAMOS NUÑEZ, Carlos. Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima: Editorial Grijley, cuarta edición 2007.
- RUANOVA, F. (1872) La administración de justicia, México: Narciso Rassols
- ROBERTO BITENCOURT, Cezar. Estudios Penales. Libro Homenaje al Profesor Luis Alberto Bramont Arias. Lima: Editorial San Marcos, 2003.
- SABINO, Carlos. (1994) Cómo hacer una tesis. Editorial Panapo,

cuarta edición, Caracas, 1994.

TAMAYO TAMAYO, Mario. (2008) El proceso de la investigación científica, Editorial Limusa de Noriega Editores, cuarta edición. 2008.

WEB SITES:

GÓMEZ ARROYO, José Luis. “Apuntes sobre la pena de trabajos en beneficio de la comunidad”. Artículo extraído por última vez el 19 de Octubre del 2013, en: <http://noticias.juridicas.com/Articulos/55-Derecho>

VÉLEZ FERNÁNDEZ, Giovanna. La problemática en la ejecución de las penas limitativas de derechos. Lima. Artículo extraído por última vez el 20 de Octubre del 2013, en http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2005/septiembre/29/problematica_ejecucion.doc

ANEXOS

CUESTIONARIO

Para determinar las causas de la inaplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, puesto que, de la revisión del legajo de sentencias se ha establecido que en el periodo de investigación existe poca incidencia de aplicación de este tipo de pena.

1.- ¿Usted como Fiscal, en sus acusaciones fiscales por delitos de Omisión a la asistencia familiar y Conducción de Vehículo en estado de ebriedad, que tipo de pena requiere con mayor frecuencia?

Privativa de libertad Reserva de fallo

Prestación de servicios a la comunidad.

2.- ¿Usted considera que la pena privativa de libertad suspendida y la reserva de fallo condenatorio son mejores sanciones que la prestación de servicios a la comunidad?

si no

3.- ¿Considera que la pena de prestación de servicios a la comunidad es denigrante para el sentenciado?

si no

4.- ¿Considera que la imposibilidad de revocar la pena de prestación de servicios a la comunidad por incumplimiento del pago de la reparación civil es una causa para no requerir su aplicación?

si no

5.- ¿Usted como fiscal, requeriría con mayor frecuencia la pena de prestación de servicios a la comunidad si se agregaría a la ley como causa de su revocación el incumplimiento del pago de la reparación civil?

si no